

En la ciudad de Dolores, a los 9 días del mes de mayo de 2019, el suscripto actuando como Juez del Juzgado en lo Correccional nº 2 Departamental procedo a resolver en **la causa nº 350/2019 caratulada "CHIRICO VICTOR; MAURIZI FABIO; GARCIA JUAN PABLO; TARANTI DANILO Y VILLCA CAMACHO MAXIMO s/ ESTRAGO CULPOSO Y OTRO"** respecto del acuerdo de juicio abreviado arribado por las partes, de conformidad a lo estipulado en el artículo 398 del C.P.P. A tal efecto, se resuelve plantear y votar las siguientes,

CUESTIONES:

PRIMERA: ¿Corresponde declarar la admisibilidad formal de los acuerdos de juicio abreviado?

1.- Las partes del proceso y los imputados han suscripto acuerdos de juicio abreviados lucientes a fs. 2385/2404 de la IPP nº 03-02-1633-18, cada uno de ellos recepta lo siguiente:

A.- El Agente Fiscal Dr. Gustavo Mascioli, el imputado Victor Cesar Chirico, conjuntamente con su abogado defensor Dr. Juan Pablo Cremonte, arribaron al acuerdo de juicio abreviado respecto del delito estrago culposo agravado por causar la muerte de seis personas y por poner en riesgo de vida a otras, receptado en el art. 189 del C.P., acordando para ello la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION EN SUSPENSO, e imponer en los términos del artículo 27 bis las siguientes pautas de conducta por el plazo de tres años: 1.- Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato; 2.- Abstenerse de participar de cualquier forma de obras públicas municipales, provinciales y/o nacionales; 3.- Realizar estudios de capacitación en el arte de la construcción.

B.- El Agente Fiscal Dr. Gustavo Mascioli, el imputado Maximo Vilca Camacho, conjuntamente con su abogado defensor Dr. Felipe Roncoroni, arribaron al acuerdo de juicio abreviado respecto del delito estrago culposo agravado por causar la muerte de seis personas y por poner en riesgo de vida a otras, receptado en el art. 189 del C.P., acordando para ello la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION EN SUSPENSO, e imponer en los términos del artículo 27 bis

las siguientes pautas de conducta por el plazo de tres años: 1.- Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato; 2.- Abstenerse de participar de cualquier forma de obras públicas municipales, provinciales y/o nacionales; 3.- Realizar estudios de capacitación en el arte de la construcción. (fojas 2389/2392 de la I.P.P.).

C.- El Agente Fiscal Dr. Gustavo Mascioli, el imputado Danilo Taranti, conjuntamente con su abogado defensor Dr. Juan Manuel Crovetto, arribaron al acuerdo de juicio abreviado respecto de los delitos de violación de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad previstos y reprimidos en los arts. 248 y 249 del C.P. –en carácter de autor- en concurso real –art. 55 del C.P.- con del delito estrago culposo agravado por causar la muerte de seis personas y por poner en riesgo de vida a otras, receptado en el art. 189 del C.P., del Código Penal, en carácter de cómplice, acordando para ello la pena de DOS (2) AÑOS DE PRISION EN SUSPENSO, e imponer por el doble de tiempo de la condena la inhabilitación para ejercer cargos públicos, municipales, provinciales o nacionales, con más el pago de la multa de 10.000 pesos pagaderos dentro del plazo de 30 días de quedar firme la sentencia, e imponer en los términos del art. 27 bis las siguientes reglas de conducta durante el plazo de tres años: 1.- Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato; 2.- Realizar estudios de capacitación en el arte de la construcción. 3.- Abstenerse de participar de cualquier forma de obras públicas municipales, provinciales y/o nacionales; (ver fojas 2393/2396 de la I.P.P.).

D.- El Agente Fiscal Dr. Gustavo Mascioli, el imputado Fabio Maurizzi, conjuntamente con su abogado defensor Dr. Camilo Suarez, arribaron al acuerdo de juicio abreviado respecto del delito estrago culposo agravado por causar la muerte de seis personas y por poner en riesgo de vida a otras, receptado en el art. 189 del C.P., acordando para ello la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION EN SUSPENSO, e imponer en los términos del artículo 27 bis las siguientes pautas de conducta por el plazo de tres años: 1.- Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato; 2.- Abstenerse de participar de cualquier forma de obras públicas

municipales, provinciales y/o nacionales; 3.- Realizar estudios de capacitación en el arte de la construcción.

Asimismo, también se acordó imponer a Fabio Maurizi en los términos del artículo 20 bis inciso 3 del C.P., por el mismo tiempo de la condena la inhabilitación para ejercer su profesión de arquitecto. (ver fojas 2397/2400 de la I.P.P.).

E.- El Agente Fiscal Dr. Gustavo Mascioli, el imputado Juan Pablo Garcia, conjuntamente con su abogado defensor Dr. Marcelo Martínó, arribaron al acuerdo de juicio abreviado respecto de los delitos de violación de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad previstos y reprimidos en los arts. 248 y 249 del C.P. –en carácter de autor- en concurso real –art. 55 del C.P.- con del delito estrago culposo agravado por causar la muerte de seis personas y por poner en riesgo de vida a otras, receptado en el art. 189 del C.P., del Código Penal, en carácter de coautor, acordando para ello la pena de UN (1) AÑO Y SEIS (6) MESES DE PRISION EN SUSPENSO, e imponer por el doble de tiempo de la condena la inhabilitación para ejercer cargos públicos, municipales, provinciales o nacionales, con mas el pago de la multa de 10.000 pesos pagaderos dentro del plazo de 30 días de quedar firme la sentencia, e imponer en los términos del art. 27 bis las siguientes reglas de conducta durante el plazo de tres años: 1.- Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato; 2.- Realizar trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo, por el término de 4 horas mensuales. (ver fojas 2401/2404 de la I.P.P.).

2.- Adunando a lo expuesto, en los acuerdos antes mencionados, el Agente Fiscal instructor ha dejado debida constancia que los derecho habientes de quien en vida fueran Uber Silvio Quispe Cayhuara; Luis Alberto Ruiz Camacho; Grover Edson Condori Morales; Daniel Ramiro Caihura Leon; Estanislao Sosa Alvarenga y Eduardo Gustavo Barreto –víctimas fatales de autos- habían presentado escritos, dando cuenta de haber arribado a pactos indemnizatorios con Victor Chirico en su carácter de gerente del Grupo Perfil Construcciones SRL – obrantes en la IPP a fs. 2257/2258; 2259/2260, 2261/2262; 2263/2264,

2265/2266 y 2292/2293 respectivamente-. En dichos escritos lucientes en el expedientes y a los cuales se remite el Fiscal, los presentantes damnificados señalaron además que no tenían nada mas que reclamar con motivo del accidente que ocasionó el fatal suceso, como así también expresaron que no tenían intención de afrontar la etapa de juicio, descartando también en ese sentido cualquier sospecha de intencionalidad directa o indirecta o eventual, entendiendo que la calificación legal mas ajustada resultaba la esgrimida de modo alternativo, es decir la figura de estrago culposo.

3.- Una vez radicada ante esta Juzgado la causa, aceptada la excusación de los colegas firmantes y anoticiado a todos los imputados, abogados y particular damnificado de la misma, se consintió por todos ellos la jurisdicción de esta Magistratura.

Por ello, ya firme la radicación, concurriendo los imputados a sendas audiencias, ratificando todos ellos los acuerdos de juicio abreviado en las entrevistas celebradas los días 5 y 8 de abril del año 2019, expresando todos ellos que esa era su libre voluntad.

4.- Tal como se desprenden de los acuerdos rubricados a los cuales anteriormente me he referido, obrantes a fs. 2385/2404, en todos ellos se ha receptado la figura culposa estipulada en el art. 189 del C.P. En ese sentido, de dichos acuerdos el Fiscal interviniente -Dr. Mascioli- fue contundente en afirmar que la calificación que correspondía para el caso, era la de estrago culposo para los cinco procesados -figura subsidiaria-, imputando además a dos de ellos - Taranti y Garcia- las figuras contenidas en los arts. 248 y 249 del CP.

A tenor de lo expuesto, con la suscripción de todos los interesados de acuerdos por delitos netamente correccionales, la identidad que existe entre la materialidad ilícita y la calificación que sostuviera al momento de requerir la elevación a juicio el Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 1 en el marco de la IPP n° 03-02-001633-18., entiendo que la calificación dada para el caso resulta admisible.

Por esas razones, el acuerdo arribado por las partes y los imputados aparecen como formalmente admisibles, no pudiendo rechazarse los mismos en orden a las reglas procesales contenidas en los Arts. 395 y 396 del C.P.P.

En consecuencia, es afirmativa la respuesta a la primera cuestión, siendo esto mi sincera convicción (art. 210, 395 y cts. Del C.P.P.).

SEGUNDA: ¿Está probada la existencia del hecho y su exteriorización material, como así también la participación del imputado en el mismo? ¿En qué términos?

Tal cual se desprende de la Investigación Penal Preparatoria n° 03-02-001633-18, cuyas constancias puntuales luego me remitiré, los hechos bajo tratamiento se exteriorizaron de la siguiente manera:

HECHO 1:

“El día 2 de marzo de 2018, siendo aproximadamente las 13.00 horas, un sujeto adulto de sexo masculino -contratista- identificado como Víctor Cesar Chirico, a quien se le otorgó la realización de la obra pública sita en calle Avenida Costanera entre calles 43 y 44 de la localidad de Santa Teresita del "Centro Cultural Santa Teresita", un sujeto adulto de sexo masculino de profesión arquitecto identificado como Fabio Maurizzi, designado como representante técnico en la citada obra y, un sujeto adulto de sexo masculino identificado como Máximo Vilca Camacho, que hacía tareas de capataz en la obra, de manera imprudente, negligente, e imperita en su arte y profesión y en violación de los deberes de cuidado propios de la construcción, al permitir el llenado de la losa de dicha obra -sin contar con los cálculos de estructura correspondientes, sin contar con planos aprobados, sin contar con plan de seguridad alguno, sin contar con las medidas de seguridad e higiene que requiere esta tarea, ni con las comunicaciones de inicio a los distintos organismos relativos a la materia, ni con la capacitación e idoneidad necesaria del personal y propia e observando las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes en materia de obra pública- crearon con sus conductas un peligro común que causo el derrumbe de parte superior de la losa de dicha obra, la cual ocasionó la muerte de Eduardo Gustavo Barreto,

León Daniel Rairo Cayhuara, Grover Edson Condori Morales, Uber Silvio Quispe Cayhuara, Luis Alberto Ruiz Camacho y Estanislao Sosa Alvarenga, quienes se encontraban debajo de la misma, apuntalando la endeble estructura, poniendo en peligro también la vida de Juan Manuel Vilca, Daniel Vilca, Abel Gómez, Julio Garcete, Gustavo Daniel Fernandez y Abel Gustavo Gómez Mamani quienes sufrieran lesiones de carácter leves a consecuencia de ello.”

Hecho 2:

“Entre los días 11 de enero de 2017 y el 2 de marzo de 2018 un sujeto adulto de sexo masculino –identificado como Danilo Taranti- designado dentro de la Estructura funcional de la Municipalidad de la Costa como Director general de la Secretaría de Infraestructura, servicios y ambiente, y quien fuera designado como representante del contralor por parte de la Municipalidad de Costa, no ejecutó leyes cuyo cumplimiento eran de su incumbencia, en el marco de la contratación y ejecución de la obra pública Centro Cultural Santa Teresita, precisamente el Decreto Municipal 790/06 que lo obligaba a controlar las obras públicas, la ley provincial n° 6021 de obras públicas, Reglamento de Contabilidad, Decreto Nacional 911/96 y normas complementarias de seguridad e higiene, el pliego de bases y condiciones, el contrato, y todas aquellas normas y cláusulas que regían la contratación para la realización a la obra pública "Centro Cultural Santa Teresita", omitiendo un acto de su oficio, al no controlar que se realice un plan de seguridad y se comuniquen a la ART, al no designar al Inspector de Obra, al no controlar que se designe responsable en Seguridad e higiene, al no controlar que se realice el cartel de obra ni que se encontrara colocado, al no controlar el inicio de obra con planos aprobados, al no controlar que se realicen los cálculos de estructura de la obra, al no realizar informes técnicos que determinen el avance de obra, al no controlar el cumplimiento con la obligación de contar con libros de órdenes y servicios y de pedidos a la administración, al no controlar que se hiciera la registración de la designación del representante técnico en el colegio respectivo obligación que se hallaba a cargo del contratista y que no se controló, al no controlar si las personas que se

empleaban en la obra se hallaban registradas, si poseían seguros, aportes patronales, etc.”

Hecho 3:

“El día 2 de marzo de 2018, un sujeto adulto de sexo masculino designado dentro de la Estructura funcional de la Municipalidad de la Costa como Director General de la Secretaría de Infraestructura, Servicios y Ambiente, identificado como Taranti Danilo, quien se encontraba presente en las inmediaciones de la obra en cuestión, actuó de manera negligente e inobservante de los deberes a su cargo y en violación a los deberes de cuidado propios de su función y profesión –dado que conocía que la obra incumplía las previsiones del Decreto Municipal 790/06 que lo obligaba a controlar las obras públicas; la ley provincial nº 6021 de obras públicas, Reglamento de Contabilidad, Decreto Nacional 911/96 y normas complementarias de seguridad e higiene, el pliego de bases y condiciones, el contrato, y todas aquellas normas y cláusulas que regían la contratación para la realización a la obra pública "Centro Cultural Santa Teresita", la falta de un plan de seguridad, la falta de ART; que se designará un Inspector de Obra; que se designara un responsable de seguridad e Higiene- no suspendió el llenado de la losa alivianada, cuando la misma no presentaba las medidas de seguridad necesarias, y además en su parte inferior se encontraban operarios realizando tareas de ajuste de último momento, y a consecuencia de ello creó un peligro común que causó el derrumbe de la parte superior del Centro Cultural Santa Teresita, lo que provocó la muerte de Eduardo Gustavo Bárrelo, León Daniel Rairo Cayhuara, Grover Edson Condori Morales, Uber Silvio Quispe Cayhuara, Luis Alberto Ruiz Camacho y Estanislao Sosa Alvarenga, poniendo en peligro la vida de Juan Manuel Vilca, Daniel Vi lea, Abel Gómez, Julio Garcete, Gustavo Daiel Fernandez y Abel Gustavo Gómez Mamani quienes sufrieran lesiones de carácter leves a consecuencia de ello.”

.- Para poder probar conforme lo autoriza los arts. 209 y 210 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, deben evaluarse las siguientes probanzas:

1.- El acta de procedimiento de fs. 1/2 que da cuenta que el día 2 de marzo de 2018 siendo las 13.00 hs. el Comisario a cargo de la Comisaría Costa I Sandro Heredia secundado en la oportunidad por el oficial Subinspector Leonardo Ibarra, en circunstancias que se hallaban en el asiento de la dependencia policial toman conocimiento mediante una modulación radial del 911 Pinamar, que en calle Costanera entre calles 42 y 43 se había derrumbado una obra en construcción, por lo que de manera inmediata se dirigen al lugar y visualizan que la construcción del centro cultural la cual se estaba llevando a cabo en el lugar, había colapsado y que en el lugar habría varias personas atrapadas. Seguidamente se hacen presentes en el lugar varios móviles y personal de SAME, personal de defensa civil, bomberos de distintas localidades, ambulancias logrando rescatar de debajo de los escombros al Daniel Vilca, Julio Garcete, Abel Garay, Máximo Vilca y Juan Manuel Vilca los cuales fueron trasladados de manera inmediata al nosocomio local continuándose con las tareas de remoción de escombros fin de dar con las personas atrapadas.

2.- Del acta de inspección ocular de fs. 5 y vta., croquis ilustrativo de fs. 6, fotografías de fs. 7/12, de las cuales se describe el lugar donde se produjo el derrumbe e ilustran los primeros momentos de la intervención policial en el lugar.

3.- Con el acta de fs. 14, donde se indican los datos personales completos de las personas rescatadas del lugar del hecho Máximo Vilca DNI 92.931.577, Juan Manuel Vilca DNI 41.690.925, Abel Gustavo Gómez DNI 36.700.112, Juan Daniel Vilca DNI 95.616.963, Garcete Julio DNI 30.282.441; indicando que las personas aún desaparecidas son Huber Silvio Quispe, Estanislao Alvarenga, Luis Alberto Ruiz Camacho, Quispe león Daniel Ramiro, Gustavo y Andrés Grover.

A su vez, luce a fs. 17/26, en virtud del cual se procedió a la incautación del camión que al momento del hecho se hallaba en el predio.

4.- Con la declaración testimonial de fs. 33 y vta., de Juan Daniel Calizaya Vilca, quien refirió: "se hicieron presentes en el lugar a las 8.00 hs. a realizar el llenado de la loza...en ese momento el álcete, su tío y tres personas más, dos

se llamaban Gustavo y uno Julio, se subieron a la parte superior de la loza para desparramar el material con las palas mientras los otros 6 obreros aún se encontraban abajo y en ese momento mira hacia uno de los costados y se ve como la estructura se hundía...”

5.- Con el acta de procedimiento de fs. 35/36 y vta., donde consta el hallazgo de los cuerpos de las personas al momento no halladas todos sin vida debajo de los escombros.

6.- Con la declaración testimonial de fs. 40/41 y de fs. 668/671 de Silvio Rodrigo da Rosa, en cuanto afirmó que: “resulta ser empleado de la empresa ITAR que resulta ser un corralón de materiales y poseen además una hormigonera. Que el día viernes 2 de marzo el dicente salió tipo 5.30 horas de Pinamar para Rotax que queda en Pavón. Que el dicente venía manejando el camión Volkswagen 320 que es el que tiene la bomba de hormigón. Que a la altura de Nueva Atlantis llamo a Rotax y ahí le pasaron la dirección de la obra que era en 43 y costanera de Santa Teresita. por lo que no entro a Pavón y siguió directo a Santa Teresita. Que los que si entraron fueron los mixer que son los que cargan el cemento. Que había tres mixer. Que llegó a Santa Teresita tipo 7 de la mañana. Que fue directo pura la obra y ya estaba el cementista y un arquitecto. Interrogado quien es el cementista refiere que cree que es Quispe que no recuerda su apellido, que es el capataz de la obra. Que es un boliviano que maneja la obra. Interrogado que arquitecto estaba refiere que no sabe el apellido que no los conoce. Interrogado si lo puede describir refiere que era medio rubio, de 1.70 de estatura, pelado, de aproximadamente unos 33 o 34 años. Que el dicente le preguntó al arquitecto si iban a arrancar y tipo 7.30 o 7.45 arrancaron a hormigonear. Interrogado si cuando llegó había obreros que estuvieran trabajando refiere que si. Interrogado si vio que estaban haciendo, refiere que no prestó atención que estaban haciendo, que estaban adentro de la obra. Que el dicente opera la maquina, la que larga el concreto arriba del encofrado. Que el dicente estaba arriba y además estaba el cementista y tres o cuatro mas que eran los que iban acomodando el hormigón. Que iba lodo bien, que iban tirando todo bien. Interrogado si hubo pausas, refiere que siempre hay

pausas debido a que se tiene que esperar que lleguen los mixer con el cemento. Interrogado si recuerda como se empezó a llenar la losa refiere que se empezó a llenar desde el lado izquierdo del dicente hacia el lado derecho, o sea de norte a sur. Que iban llenando parejo hasta la mitad del encofrado y llegaron hasta la mitad de la losa. Que ahí volvieron a la punta norte y la empezaron a completar en su totalidad hasta unos 32 o 35 cms. desde el encofrado. Que habrán completado dos metros mas o menos y ahí sube un carpintero y le dice al boliviano jefe que había puntales que sostienen el encofrado, que se habían doblado. Que ahí les dieron la orden de completar la mitad restante para el lado sur hasta la mitad del encofrado. Que mientras tanto los obreros iban a reforzar los puntales que se estaban doblando en la zona norte. Interrogado si vio a quienes le daban la directiva de reforzar los puntales, refiere que no. Interrogado si escucho a quienes mandaban refiere que no, que lo mandaron a llenar la otra mitad y no presto atención ni escucho. Que esto fue tipo 9 o 10 de la mañana. Que completaron casi hasta el final y ahí el capataz le dijo que fueran al lado norte para completar la losa a partir de donde habían dejado ya que supuestamente ya habían reforzado los puntales. Interrogado quienes estaban en ese momento arriba refiere que el dicente, el capataz y tres o cuatro mas. Dos con el vibrador, que es una manguera que hace que vibre y hace que el cemento baje y se acomode bien, uno con la pala y uno que maneja la manguera que hecha el cemento. Que el dicente maneja el control remoto. Que el boliviano capataz tenia la regla con la que se empareja el hormigón. Interrogado si había gente abajo, refiere que desde arriba no se ve. Que arrancaron a completar, que habrán tirado dos camiones, que habrían completado unos seis metros sumada a los dos que habían completado al principio. Que como no había hormigón pararon. Que el boliviano estaba emparejando el hormigón, otro estaba comiendo y los demás estaban ahí. Que la losa se empieza caer del lado norte. Que cuando escucho el ruido salió corriendo para el lado donde estaba sin llenar. Que se desploma todo y el dicente cruza toda la losa y se baja por una escalera que estaba para el lado de la costanera. Que no había quedado nadie, que se cayeron todos. Que el dicente se fue al camión. Que estaba shockeado y no podía manejar. Que ahí su asistente que es Ezequiel Gómez, llamo a Sebastian

Pase lastra a la planta. Que Sebastian le dice que va a venir a ver que había pasado. Que Sebastian lo llama a Pecklich que estaba en Rotax para que viniera a la obra a retirar la bomba. Que vino Pecklich con David Medina y Eduardo Algañaraz, Que Pecklich plegó la bomba porque estaba colgando y era un riesgo y Eduardo lo llevo al dicente y a su asistente hasta Rotax para que se tranquilicen. Que se quedaron Pecklich y David Medina con la bomba. Que después llegaron a Rotax también. Interrogado de quien es la empresa Itar refiere que de Leonardo Altieri. Interrogado si sabe de quien es Rotax refiere que ni idea. Que en Rotax limpiaron el camión ya que si no se limpia se rompe el mecanismo de la bomba. Que luego de limpiarlo fue incautado por la policía de la DDI. Interrogado cuantas losas ha cargado de esta envergadura, refiere que de doble altura era la primera. Interrogado a que le llama doble altura por como estaba conformada, por puntales, como un primer piso de madera y de fenólicos y arriba de ese piso otros puntales que sostenían el encofrado donde se hecha el cemento. Interrogado si alguna vez le pasó que le avisaran que los puntales se estaban moviendo, refiere que no nunca le paso que le dijeran que los puntales se estaban moviendo. Interrogado si se estaban moviendo los puntales que conviene hacer, refiere que no sabe, que no es su competencia. Que igual nunca le había pasado. Que el es el operador y al llegar a una obra sigue las ordenes del capataza de la obra. Interrogado que pasa si se suspende el llenado, que pasa con el cemento, refiere que el hormigón lo tienen que pagar igual. Que si al dicente le dicen que pare, para, limpia la bomba y se va. interrogado si se dio la orden de para o suspender en este caso, refiere que al dicente nadie le dio la orden de parar. Interrogado a que hora se cayó la losa refiere que cerca de las 13 horas. Interrogado si cae una losa de esa envergadura, que piensa que pudo haber pasado, refiere que puede haber fallado los puntales o el piso. Interrogado si sabe donde apoyaban los puntales que estaban abajo refiere que algunos apoyaban en una platea de hormigón que pertenece al subsuelo y otros calcula que en la arena o sobre madera para que no se hundiera. Interrogado de acuerdo a su experiencia como generalmente hacen el llenado de losas, se hacen por capas o completas, a lo que manifiesta que arrancan de un sector completándola y de ahí la hacen completa, porque si la hacen por sectores queda

marcada. Que si la hacen por capas puede que no pegue el cemento entre capa y capa porque cuando llega al principio ya se secó la capa de abajo. Interrogado por qué en este caso no se hizo como se hace siempre, refiere que porque avisaron que se estaban doblando los puntales y por eso se tomo la decisión de llenar hasta la mitad y luego completar. Interrogado si conforme su experiencia alguna vez se le cayó alguna losa refiere que si, que una losa chica, que se cayó porque fallaron los puntales de madera. Interrogado si recuerda que tipo de puntales había en la obra de Santa Teresita refiere que eran de hierro de color azul. Interrogado acerca de como estaban colocados refiere que en linea. Interrogado si había algo que los cruzara refiere que no. Que luego de que se dijo que se estaban doblando algunos puntales empezaron a ponerles hierros cruzados del 8. Que los cruzaban de este a oeste y norte a sur. interrogado cuando vio esto refiere que cuando se quedó sin material bajo a tomar agua y vio que había seis o siete operarios haciendo este trabajo. Interrogado si estos operarios estaban con cascos refiere que si. Interrogado si ellos tenían casco refiere que si. Interrogado cuando se entró que había gente muerta, refiere que ahí mismo porque uno de los muchachos decía que había gente abajo. Interrogado si sabe donde vive Ezequiel Gómez refiere que en Central N° 880 de Ostende, numero de cel. 2254-15-531949. Exhibido el video que obra a fs. 46 e interrogado acerca de si conoce a alguna de las personas que aparecen en este manifiesta que uno de los de casco blanco que es calvo y de lentes oscuros negros que aparece al comienzo del video seria el que el dicente hace menciona a que se trataría del arquitecto. Que los otros de casco blanco que aparecen, el hombre canoso de camisa manga corta, y los otros dos mas jóvenes de remera gris uno de ellos de barbita, no los conoce, los ha visto en la obra, estuvieron ese día a la mañana y a la tarde. Que al señor grande debe dar clase o algo así porque un día cuando llenaron la base se presento con estudiantes y sacaron fotos e hicieron videos. Que ese es el señor que habla mucho en el video con el intendente. Que también quiere agregar que en el video no se ve nunca al que el dicente refiere como el boliviano que manda y que se ve lo que el dijo cuando los operarios en un momento empezaron a cruzar los fierros para reforzar los puntales.”

7.- Con la declaración testimonial de fs. 42/43 de Sergio Carlos Emanuel Peklych, quien indicó ser empleado de la empresa de hormigón elaborado ITAR como chofer del camión mixer, se encarga de transportar el hormigón elaborado hacia la bomba pluma, siendo ésta la que a través de presión impulsa el hormigón a pisos superiores. La empresa ITAR fue contratada por la empresa ROTAX para brindar el servicio de bombeo dado que esta empresa esta realizando una obra en Avenida Costanera entre 43 y 44 de Santa Teresita carece de este servicio. E día 2/3/18 siendo alrededor de las siete de la mañana le es asignada la tarea se dirigió a la empresa ROTAX cargaron hormigón en el mixer y de ahí junto a otros dos mixer manejados por otros compañeros David y Eduardo y la bomba de pluma manejada por Da Rosa y su ayudante Ezequiel Gómez, una vez que realizó la descarga del material en la obra el dicente retorna hacia rotax para realizar la recarga de hormigón, siendo las doce del mediodía mas o menos estando completa la recarga escucha que el plantista de rotax recibe un llamado telefónico, hablaba con alguien en donde decía asombrado "me estas jodiendo se cayó la loza", cortó y llamó a otra persona porque pensó que era una broma y en esa llamada le confirman que se había caído la loza, ahí suspendió todo y se subió al camión y cuando llega encuentra con el derrumbe en la obra, como estaban los bomberos trabajando y era peligroso que la bomba quedara como estaba saco la manga y la llevo a la planta de rotax...llevo la maquina y volvió a la obra.

Ratificada a fs. 672/673 donde menciono que la descarga del camión dura aproximadamente unos diez minutos. Que luego debe volver a la planta para recargar el camión. Interrogado si ingresó en algún momento a la obra refiere que no. Interrogado cuantos camiones descargó el día del derrumbe refiere que dos y que en el momento en que se produce el derrumbe estaba en la planta en Mar de Ajó para cargar el tercer camión. Que ahi se suspendió lodo. Que su tarea es venir con el camión, que ahi Ezequiel Gómez le hacia la señal para atracar el camión a la bomba para descargar y había un empleado de la obra que estaba afuera que les firmaba el remito. Interrogado si sabe quien era el empleado refiere que no sabe. Que los que están con los mixer no tienen autorización para ingresar a la obra, por eso debe haber alguien afuera que les

firme el remito para llevar a la planta. Que cuando el dicente volvió a la obra para socorrer a Rodrigo que estaba descompuesto ya había pasado todo. Que era un mundo de gente, que estaba lleno de bomberos y tardó como veinte minutos para llegar hasta la obra. Que vino con Eduardo y David que son los otros choferes. Que el dicente sacó la bomba la plegó ya que era peligrosa porque caen piedras o cemento de la bomba. Que la cerró y un policía le dijo que la dejara ahí. Que paró el motor debido a que los bomberos debían escuchar. Que luego un camión de la municipalidad necesitaba ingresar y también una ambulancia por lo que la sacaron, preguntaron donde la podían lavar a un policía de la local, al que le dijeron que tenían que limpiarla y sacarle el hormigón. Que los mandaron a 50 y la 4 y de ahí no les permitieron lavar la bomba los vecinos, por lo que se fueron a la planta de Rotax de mar de Ajo y la lavaron. Que ahí se presentaron de la DDI. y trajeron la bomba de nuevo a Santa Teresita donde quedó secuestrada. Que en el momento en que pasó todo el dicente no vio nada

8.- Con la declaración testimonial de fs. 44 y vta., brindada por Andrés Humberto Gimenez, empleado de la empresa A.V.C. y realiza tareas como periodista del noticiero que sale por canal 2 en el horario de las 20.00 hs. de lunes a viernes, el día 2 de marzo de 2018 recibió un llamado de personal de prensa de la Municipalidad Mario Caruso que le informó que el intendente iba a estar visitando la obra Municipal de Avenida Costanera entre 43 y 44 donde se construye el centro cultural, la visita estaba programada para las diez y a esa hora estaban ahí con el camarógrafo Cristian Benitez, una vez que llegó el intendente se inició una recorrida por la obra, en la cual había operarios trabajando, cuando la visita se dispone a subir al primer piso y viendo que los operarios estaban trabajando en la estructura decidió no subir por una cuestión de seguridad. Vi que estaban volcando hormigón y continuaban asegurando la estructura lo que me hizo pensar que no era seguro, terminaron la recorrida, estaba el intendente, su secretario, un móvil del canal 11 y nadie más, la nota duró unos treinta minutos y de ahí junto al camarógrafo nos retiramos. Que de hecho en el material se ve la gente llenando con hormigón y abajo la gente asegurando con alambre.

9.- Con el acta de inspección ocular de fs. 48/50 y fotografías de fs. 50/55, donde se describe el lugar donde se hallaba en construcción la obra del centro cultural y los objetos que se hallaban en el lugar en ese momento.

10.- Con la declaración testimonial de fs. 62 y vta., ratificada a fs. 862 y vta., brindada por Jorge Ezequiel Gómez quien refirió: "Que el dicente trabaja en ITAR SA., en la localidad de Ostende como ayudante del encargado de la bomba pluma que es la que tira el hormigón en los encofrados de las losas. Que el día del derrumbe el dicente vino a Santa Teresita juntamente con su compañero Rodrigo Da Rosa en el camión que tiene la bomba pluma. Que llegaron como las 7 de la mañana a Santa Teresita. Que en el lugar estaba el contratista, que cree que es boliviano el señor. Que ahí pararon la bomba y armaron la hata de la bomba que es una de las tareas que hace el dicente. Interrogado si había alguien más con el contratista refiere que el dicente solo vio al contratista, que después fueron llegando más obreros. Que había más gente que se estaban cambiando pero no puede precisar quienes ni cuántos había. Que en el único momento en que el dicente ingresó a la obra fue antes de empezar la descarga que fue a buscar una pelota que es la que lubrica los caños de la bomba. Que luego no ingresó más a la obra. Que agarró la pelota y se quedó junto a la bomba en la calle, que la bomba estaba parada en la calle paralela a la costanera. Que alrededor de 20 minutos más tarde llegó el primer camión y empezaron a descargar. Que todo era normal. Que iban llegando los camiones e iban descargando. Interrogado como se efectuó el llenado arriba de la losa refiere que no sabría decir ya que su trabajo consiste en operar la bomba en el piso. Que el dicente cuando vienen los camiones le indica para que atraquen y descarguen el cemento en la bomba y se encarga de controlar que no pasen ni hierros, ni palos y todo otro material que pueda tapar la bomba. Que no recuerda cuánto tiempo habrá pasado pero calcula que eran como las 12,30 o 13 horas cuando se cae la losa. Que en el momento en que se cae la losa no estaban descargando, no había camiones. Que Rodrigo -el bombista- se había sentado en una viga que estaba cerca de la bomba aproximadamente en el medio de la losa. Interrogado si recuerda cuántos camiones se habían descargado para el momento en que cayó la losa, refiere que no lleva la cuenta

pero estima que entre 15 y 16 camiones. Interrogado si desde el lugar donde estaba podía escuchar lo que se hablaba arriba de la losa, refiere que no por el ruido que hace la bomba. Que con Rodrigo se hacían señas. Interrogado si vio o si conoce a alguna de las personas que dirigían la obra refiere que vio dos personas arriba de la losa de casco blanco por lo que cree que serían los arquitectos. Que uno de ellos se bajó porque había que hacer probeta que es una muestra que se toma para ver la resistencia del hormigón. Que esta persona sacó la muestra e hizo todo él. Interrogado como era esta persona refiere que era flaco, alto, pelado, joven de unos 30 años aproximadamente. Que otro de los que estaba arriba de la losa de casco blanco tenía barba, también era joven de aproximadamente la misma edad. Que era la primera vez que los veía. Que desconoce quienes son. Interrogado si Rodrigo le contó algo acerca de lo que había pasado arriba de la losa, refiere que no. Interrogado concretamente si Rodrigo le contó que vino uno de los obreros y dijo que los puntales se estaban doblando, refiere que no, que Rodrigo no le contó nada

11.- Con la documental de fs. 65/66 donde consta la atención médica de las personas que fueron rescatadas con vida.

12.- Con la documental de fs. 72/400 consistente en copia del expediente administrativo n° 4122-000070-2017-00 correspondiente a la Licitación Pública N ° 17/2017.

13.- Con el informe de fs. 401/402 de la empresa swiss medical ART SA donde se informa la constancia de seguro de riesgos de trabajo de la empresa grupo perfil construcciones SRL y nómina del personal cubierto donde no surge la totalidad de las personas que se hallaban trabajando el día de los hechos investigados quienes carecían de cobertura al respecto.

14.- Con la declaración testimonial de fs. 410/411 brindada por Juan Manuel Vilca Barriga, quien refirió que: "ayudó a su padre Máximo Vilca el cual se dedica a trabajos de albañilería, el día 2 de marzo de 2018, junto a su padre y varios conocidos que se desempeñan como albañiles se dirigieron hacia la localidad de Santa Teresita en virtud que tenían trabajo en una obra en calle 1 y

43, llegaron cerca de las ocho de la mañana, una vez allí comenzaron su labor, la obra poseía estructuras de puntales, y soleras de hierro, hallándose el declarante en la zona media de la obra siendo su función pasar alambre y baldes, con seis personas más, en determinado momento un muchacho que se desempeña como oficial albañil le refiere que se dirija a la parte inferior para buscar más alambres y hierros, y que otro albañil firmase el recibo de hormigón, comienza a bajar, dando unos pasos y hallándose en el piso casi en la puerta del obrador es que escucha un ruido fuerte viendo que se había venido abajo la construcción entra en pánico y ve a unos metros a su padre y va a asistirlo y como no podía comienza a gritar para pedir ayuda fue asistido y trasladado en ambulancia.”

15.- La declaración testimonial de fs. 413/414, brindada por Abel Gustavo Mamani y su ratificación a fs. 940/942, en donde refirió que: “...el dicente hace dos meses que trabaja con Villca. Que empezó a trabajar en la temporada de este año. Que recuerda que el viernes 02 de marzo vino de Villa Gesell tipo siete o siete y media. Que vinieron con todos los empleados en una Trafic que es de Villca el contratista. Que eran unos once empleados Que no recuerda quien manejaba ese día, pero cree que un hijo no recuerda cual. Interrogado a que hora llegaron a Santa Teresita refiere que para las 08, que cree que había gente ya. Que el dicente no los conoce. Que estaba el patrón y un empleado que vivía en la obra, de nombre Gustavo que murió, que era el sereno. Que completaron unos puntales que faltaban y luego empezaron a llenar. Interrogado donde se completaron los puntales, refiere que en toda la losa, los que faltaban. Que se habrán colocado veinte puntales. Interrogado en que lugar del armado de puntales se colocaron estos, refiere que arriba del puente. Que el puente son los tirantes donde se apoyan los puntales. Interrogado si el dicente participo del armado del total del encofrado, refiere que si, algunas partes si, algunas partes no. Interrogado sobre que material se apoyaban los puntales refiere que en los lugares donde solo hay arena se colocaba fenólicos o un tablón y se apoya el puntal sobre ese material. Interrogado a que hora se empezó a llenar la losa refiere que tipo 8 de la mañana. Interrogado quienes estaban llenando la losa, refiere que arriba de la losa estaban Gustavo Fernandez, el contratista Máximo Villca, Daniel Calizasya y Julio Garcete y el dicente. Que también estaba el

personal de la bomba pluma. Que arriba había uno solo. Interrogado quien es Daniel refiere que es sobrino de Máximo Villca. Interrogado como se empezó a llenar la losa refiere que empezaron desde el lado norte, que llenaron a quince centímetros, Interrogado si alguna parte se completó refiere que mas o menos que después que llenaron a quince centímetros volvieron a empezar a llenar completo. Que habrán completado cuatro o cinco metros en forma completa. Interrogado donde estaban los demás obreros, refiere que estaban abajo de la losa en la parte del puente entre los puntales. Interrogado si sabe que estaban haciendo refiere que cree que estaban asegurando los puntales. Que el dicente desde el principio casi estaba arriba. Interrogado quien les había dado la orden de asegurar los puntales refiere que el contratista. Interrogado si había pasado algo para que el contratista los mandara a asegurar los puntales, refiere que no sabe.

Interrogado si vió o escuchó que alguno de los obreros le fuera a decir al contratista que había problemas con los puntales, refiere que cree que Uber le fue a decir a Villca que había que asegurar los puntales porque se estaban torciendo. Que para ese entonces la losa no estaba llena. Que alguna parte quizás si. Que Uber le fue a decir que no llenaran todo completo, que llenaran a la mitad. Interrogado si escuchó si Villca le dió alguna orden a Uber, refiere que no escuchó. Interrogado si Uber siguió trabajando abajo o se quedó arriba, refiere que siguió abajo. Interrogado si bajó en algún momento y vio que estaban haciendo los demás obreros abajo refiere que si, que bajó a comer y vio que los demás empleados estaban abajo atando hierros entre los puntales. Interrogado a que horario seria eso, refiere que seria doce y pico. Que luego subió y siguieron completando el llenado que empezaron a completar la totalidad de la losa . Que completaron unos cinco metros y ahí fue cuando se cayó la losa. Interrogado si cuando llegaron a la obra a la mañana había algún ingeniero o arquitecto, refiere que tipo diez de la mañana vino mucha gente que el dicente no conoce. Interrogado si sabe quienes eran los arquitectos o ingenieros o el dueño, refiere que el dicente no los conoce, que no sabe los nombres de ninguno. Exhibida que le son las fotografías de fs. 762/765 e interrogado si alguna de estas personas son algunos de esas personas que menciona como

ingenieros o arquitectos, refiere que si que reconoce a los que se ven en las fotografías como aquellos que venían de vez en cuando como a controlar, que ese día habrán llegado como a las diez de la mañana. Que no sabe los nombres de ninguno. Interrogado que función cumplía Uber, refiere que era el segundo después de Villca. Interrogado que lesiones sufrió y como cayo refiere que cayo sentado y sufrió algunos golpes en el rostro, en la nariz y en la ceja. Interrogado si tiene ART. refiere que seguro que si, que no preguntó todavía pero seguro que tiene. Interrogado si conoce los nombres de las personas que estaban bajo de la losa, refiere que eran seis, Uber Quispe, Luis Ruiz, Daniel Cayhura, Gustavo el sereno que es argentino, Grover y Daniel Sosa el paraguayo. Interrogado cuanto hace que trabajaba con Villca refiere que desde la temporada. Que antes también trabajó en forma discontinua. Interrogada cuantas losas ha hecho con Villca refiere que tres o cuatro. Interrogado de que tamaño, refiere que losas de casas de familia, que la única grande era esta. Interrogado de quien es la combi que los transporta ,refiere que de Villca. Interrogado si tiene algún chofer refiere que a veces la maneja el hijo Alejandro o Máximo o Uber. Interrogado si es normal que se pongan hierros para asegurar los puntales durante el llenado, refiere que le parece que no. Interrogado si es normal que haya gente debajo de la losa durante el llenado refiere que no se debe estar abajo de la losa durante el llenado. Interrogado si lo fue a ver alguien después de que ocurrió el hecho refiere que no. Interrogado que relación tiene con Villca refiere que es un lio lejano. Que casi todos los que trabajan con Villca son familiares o tienen una relación de familiaridad.

16.- Con el informe preliminar de bomberos de fs. 418/419 suscripto por el Comisario Inspector Arquitecto Jorge Moriconi y Comisario Fernando Llanes, técnico superior en seguridad e Higiene industrial: "se trata de la obra para la creación de un centro cultural, que consta de diferentes niveles, en el cual se estaba llenando con hormigón una losa correspondiente al nivel +3.50 momento en el cual se desplomó todo el sistema de soporte de la misma (encofrado). Por lo tanto prima facie procedemos al análisis ocular de lo ocurrido. Como hipótesis preliminar podemos pensar que la caída se produce del sector más cercano a calle 43, avanzando sobre calle 44. En dicho sector se observa una estructura

apuntalada con puntales metálicos, del tipo telescopio, cuya separación entre los mismos de cada fila es de 1.20 metros y con los de la otra fila 1.4 metros, excediendo la distancia de apuntalamiento reglamentaria de 0.90 m. Se observa además la falta de vinculación horizontal entre puntales, tanto en la misma fila, como así también con los de las filas vecinas. Esto produce que el sistema de sostén no trabaje mancomunadamente, sino dependiendo cada uno de su propia resistencia, limitando de esta forma la capacidad de carga de cada puntal, máxime cuando el punto débil de dichos puntales es donde se ubica el perno de regule de altura, siendo este el sector de rotura del puntal. Otro punto observado es que el apuntalamiento no está pensado como un sistema estructural mancomunado donde se combinen sectores con cordones diagonales (cruz de San Andrés) y según un estudio de esfuerzos. Advertimos además unas flechas de maderas (diagonales) que no cumplen función de arrastre estructural de puntales, pareciendo estar puestas sin criterio de funcionamiento para descargar esfuerzos, o vincular piezas de sostén. Motivo por el cual nos hace pensar que se ha usado la misma metodología de armado del resto del apuntalamiento siniestrado (derrumbado). De haber sido así tampoco se ha tenido en cuenta que al apuntalar en doble altura, hace que se reduzca a la mitad la resistencia a soportar cargas de los puntales, quedando afectados por lo que se denomina altura de pandeo. Es decir que a una mayor altura de soporte, se debe considerar una sección mayor de puntales, es decir más anchos o acondicionados para recibir mayor carga, como una de tantas medidas que se debieron haber adoptado para este caso..."

17.- Con la documental de fs. 425/436 correspondientes a certificados de mediciones de la obra Centro Cultural de Santa Teresita.

18.- Con la documental de fs. 479/534, las cuales son copias de la documentación de las personas fallecidas como así los certificados de defunción extendidos por el médico forense y las actas donde constan la entrega de los cuerpos a sus deudos.

19.- Con el acta de allanamiento de fs. 546/547 y vta., y sus ratificaciones en declaraciones testimoniales de fs. 548 y vta., 549 y vta., donde

consta la diligencia realizada en el domicilio de calle 24 n° 1112 de Villa Gesell donde se procede al secuestro de documentación relacionada a la obra Centro Cultural de santa Teresita. De igual manera que las actas de allanamiento de fs. 558/560 y vta., y de fs. fs. 564/565 y vta., y sus ratificaciones en declaraciones testimoniales de fs. 566 y vta., 567 y vta., 568 y vta., donde consta la diligencia realizada en el domicilio de calle Combet 6960 de Villa Ballester donde se procede al secuestro de documentación relacionada a la obra Centro Cultural de santa Teresita.

20.- Con la declaración testimonial de fs. 598/602, brindada por Julio Ricardo Garcete quien indicó que "el dicente el día viernes 2 de marzo llegó a la obra tipo siete y media en la tráfico con sus compañeros, Alejandro Vilca, Huber Quisper, Luis Camacho, Dani Sosa y otro Dani que no recuerda el apellido, Dani Vilca que es pariente de Vilca Máximo y Manu Vilca que es el hijo de Máximo que es el encargado de personal,. Que también estaba Gustavo Gómez y Gustavo Fernández y un tal Grover que lo conoce como pancho. Que en la tráfico llegaron en total como Diez. Que en la obra ya estaban MAXIMO vilca y el otro Gustavo que falleció que es sereno y cocinero de la obra, que no recuerda el apellido. Que ni bien llegó el dicente le sacó foto al camión pluma que tira el hormigón, que era para mostrárselo a la familia. Que subió a la loza vacía y le sacó fotos para tener. Que dejó el celular y se puso a disposición de Vilca Máximo. Que antes de empezar a llenar empezaron a apuntalar lo que faltaba, que empezaron a completar los puntales que faltaban entre la loza y los tablonces de madera que separan estos puntales de aquellos que apoyan en el piso de fenólico que a su vez se apoya en la arena. Que faltaban poner más o menos treinta puntales. Que de esto va a ver si tiene alguna foto. Que los puntales no recuerda la medida exacta pero eran todos de fierro. Que la altura del puntal sería de tres metros, interrogado acerca de si el apuntalamiento era solo vertical, manifiesta que cuando él subió arriba a llenar la loza eran todos puntales parados verticalmente, que después recuerda que una vez que empezaron a llenar la losa, sus compañeros no sabe por orden de quien estaban cuando él bajó a comer, haciendo lo que se llama el gallinero. Que esto consiste en tirar fierros del 12 de manera horizontal uniendo a todos los puntales que van de norte a sur

y de este a oeste. Que esto se hace a la altura del medio del puntal y se va atando con alambre al puntal. Que el hierro del 12 es una varilla de esa medida. Que cuando el dicente bajo a comer ya habían hechado de concreto tres metros por todo el ancho que tiene la loza sobre la calle que da al norte. Que el alto del concreto era de 36 cm. Que el dicente arranco a las ocho a tirar concreto y esa franja que dijo la termino tipo diez y media. Que tipo once subió Huher Quispe a avisarles a los que estaban arriba que los puntales de donde habían hechado concreto se estaban doblando. Que hablo con todos los de arriba y ahi Vilca Máximo les dice que empiecen a tirar la mitad del concreto, o sea 15 cm mas o menos pero parejo por toda la loza, que cuando terminaron de poner todo el hormigon que habia, dado que el camión tenia que ir a buscar mas bajaron a comer los que estaban arriba. Que arriba solo quedo Gustavo Fernandez. Que los que estaban arriba era el dicente, Dani Vilca, Gustavo Gómez, Máximo Vilca y Alejandro Vilca, que este ultimo solo subia a cargar nafta. Que arriba también estaba el bombista de Itar que se llama Rodrigo. Que al terminar bajaron a comer menos como dijo Gustavo Fernandez por si llegaba el camión. Que el bombista también habia bajado. Que cuando baja a comer ve que estaban armando el gallinero que dijo. Que cuando estaba comiendo llega el camión con concreto y ahi subió Máximo Vilca y junto a Gustavo Fernandez y Rodrigo el Bombista empezaron a hechar el concreto. Que el dicente junto a Dani Vilca y Gustavo Gómez terminaron de comer rápido y subieron. Que ya no habia gente haciendo el gallinero cuando el dicente subió. Que tampoco sabe cuando la gente que murió subió a los tablonos del puente bajo la loza. Que Gustavo Fernandez cuando ellos subieron, saco comida de su mochila se sentó al medio de la loza y se puso a comer, Que el dicente junto a Dani y Máximo, Vilca Dani y Gustavo Gómez empezaron a desparramar el hormigon, que ahi empezaron a completar en su totalidad a partir de los tres metros que habían completado antes, que la idea era llenar toda la loza. Que también arriba de la loza estaba el bombista Rodrigo. Que de repente siente la cabeza en el hormigon. Que todo fue muy rápido, que no se escucho un alerta ni nada. Que todo se desplomo al mismo tiempo. Que lo que fallaron fueron los puntales. Que el dicente cae arriba de la loza en una zona donde el concreto aun estaba fresco, que era la zona que

estaban llenando que amortiguo el golpe. Que se levanto medio voleado, que no veia bien, que ve a Máximo Vilca que habia golpeado con el hormigon seco y otra parte del cuerpo atrapado entre el fenolico y la arena. Que como veia que salían fierros atino a salir de la obra, cuando de jo de caer fierros vuelve a sacar a su patrón. Que lo sacaron entre el dicente, Dani Vilca que habia safado no sabe como y Manuel Vilca que gritaba en shock. Que Manuel Vilca no estaba arriba. Que sacaron a Máximo y ya al toque empezó a caer gente a ayudar y lo subieron a una ambulancia. Que la gente sacaba los chapones para ayudar. Que fue hasta la cocina para ver donde estaban sus compañeros y solo vio a Gustavo Gómez que estaba ensangrentado. Que el estaba a dos metros del dicente cuando cayo la loza. Que despues se le acerco Gustavo Fernandez que era otro de los sobrevivientes, que el dicente quiere que quede claro que luego de llenar los primeros tres metros Huber Quispe ya les habia dicho que habia puntales que se doblaban. Que no sabe porque se siguió llenando, interrogado acerca de si en algún momento alguien dio la orden de detener el llenado, manifiesta que no. interrogado acerca de quienes escucharon que los puntales se estaban doblando, manifiesta que todos los que estaban arriba, que hasta el bombista, interrogado acerca de si los hijos de Vilca escucharon esto, manifiesta que si. interrogado acerca de si huber quispe tuvo la posibilidad de parar el llenado, manifiesta que si, pero si la orden no la da Vilca Máximo o el jefe de Vilca que son los superiores, no se para. Que Huber solo dio la orden de tirar parejo y menos para Balancear. Que el piensa que cuando vieron que se doblaban los puntales subió huber a dar esa orden. Que abajo estaban huber y Vilca y los ingenieros y arquitectos, que no recuerda nombre, interrogado acerca de si conoce o si sabe si estaba el dueño de la obra, manifiesta que ni lo conoce ni sabe si estaba. Que sin saber nombres sabe que estaba un gordo de Mar del Plata de anteojos medio canoso que era arquitecto y ha estado durante toda la obra hasta el mediodía. Que el otro arquitecto o ingeniero era un flaquito de barba pelo corto, joven. Que a estos los conoce de haberlos visto en la obra supervisando. Que estos estuvieron desde la mañana hasta que se fue el intendente y los medios. Que este flaco al que hace referencia llego otra vez después que habia pasado todo el derrumbe, se paro de manera soberbia y pregunto al dicente, a dani Villca y a

Gustavo fernandez "que fue lo que fallo?", que también estaban el sobrino de vilca y la mujer d e Vilca. Que el dicente lo miro con ganas de pegarle, que estaba con Dani, no le respondieron y vieron que este se fue hacia la oficina que hay en el lugar tomo una carpeta y salió como huyendo. Que no sabe en que andaba, que el gordo andaba en una Ford Ranger Gris de ultimo modelo, interrogado acerca de quien habia armado y por orden de quien el apuntalamiento, manifiesta que todo se hizo bajo las ordenes de Máximo Vilca y que el que inspeccionaban lodo era uno pelado que andaba ese dia con lentes, que es joven y el dicente tiene fotos en su telefono. Que el otro que andaba supervizando era el flaco de barbita que se llevo la carpeta. interrogado si a estos dos que menciono los habia visto en otras oportunidades manifiesta que siempre, Que cree que el pelado anda en un BMW color blanco o gris muy nuevo. Que eran estos los que estaban por encima de Máximo Villca, supervizando. interrogado acerca de quienes eran los que hicieron el apuntamiento a las ordenes de Vilca, manifiesta que el dicente, todos los que nombro, los que fallecieron y otros que no estaban el dia de la tragedia. Que habran tardado en hacer todo el apuntalamiento un mes y en total toda la estructura unos dos meses, interrogado acerca de si Vilca seguía algun instuccion en base a algún estudio o plano para el armado del apuntalamiento, manifiesta que creee que no. Que se hace todo en base al conocimiento que tiene Vilca y los que controlaban, interrogado acerca de si siempre estuvo a cargo de Vilca y si habían hecho otra obra de esta magnitud, manifiesta que hace tres años que esta con Máximo Vilca y esta es la primera obra de ese tamaño. Que han hecho casas y complejos de departamento, pero nunca algo como esto, interrogado acerca de si sabe si esta asegurado y que relación comercial tiene con Vilca, manifiesta que no sabe si esta asegurado, que cree que en Mar del Plata en otras obras si, pero que no sabe si es el mismo. Que Vilca pagaba los sobados sin recibo alguno, todo plata en mano. Que con todos hace lo mismo, interrogado acerca de si sabe o escucho si había un plan de seguridad, manifiesta que no . interrogado acerca de si pasaron alguna vez de la ART a darle alguna capacitación de seguridad, manifiesta que las veces que el estuvo no vio a nadie. Interrogado acerca de que medidas de seguridad tenían, si les

proveyeron casco, uniformes, zapatos, etc.,manifiesta que les dieron botines, pantalón y camisa, y casco, para esto y para todas las obras, interrogado acerca de si sabe que hacia la gente que murió en el derrumbe, entre la loza y el puente que separa los apuntalamiento, cuando ellos estaban llenando la loza, manifiesta que estaban reforzando los puntales, lo que se llama "el gallinero", interrogado acerca de si es normal que mientras se llena una loza la gente este debajo de esta, manifiesta que no. Que debían haber estado todos apaleando arriba de la loza, interrogado acerca de si sabia que cuando estaba llenando habia gente abajo, manifiesta que no, que el los vio cuando subió de comer, interrogado acerca de cuando se entero que habia gente abajo muerta, manifiesta que a la media hora cuando se dio cuenta despues del derrumbe que no habia nadie, mas alia de los que nombro, interrogado acerca de si conocía a todos los que fallecieron manifiesta que si, Huber Quispe, Luis Camacho, Dani Sosa, el otro Dani Cayhuara, Gustavo Barreto y Grover al que conoce como pancho, interrogado acerca de si Vilca alguna vez le dio algún recibo, refiere que no, nunca ni firmó nada, interrogado acerca de que era lo mas logico hacer si los puntales se estaban doblando, manifiesta que haber parado, no tirar mas hormigon y no dejar a nadie abajo, interrogado acerca de porque continuo arriba a pesar de lo que dijo huber, manifiesta que por ignorante, que pensó que vilca tenia el control. Que si nadie le dice que pare siguen adelante. Que huber era el sengundo de Vilca que el resto eran todos iguales, interrogado acerca de si los profesionales a que hace referencia estaban cuando se sabia que los puntales se doblaban, manifiesta que si, que no sabe que habran hablado entre ellos ni que les dijo Vilca. interrogado acerca de si todos los que nombro pasaron a ver el apuntalamiento antes del llenado, manifiesta que si. interrogado acerca de porque supone que el gallinero lo empezaron a hacer al mismo tiempo de llenado y no antes, manifiesta que lo correcto es tenerlo antes de llenar, un dia antes siempre se hace, interrogado acerca de si habia algún apuro de llenado o se podia parar y seguir otro dia, manifiesta que no, que si se para el cemento se hecha a perder, que este trabajo se hace continuo, casi sin parar, que se empieza y termina, que es asi por el tema del secado del hormigon. interrogado acerca de si esta marcado el nivel de llenado, manifiesta que si, que hay un

fierro que marca 36 centímetros, que era el nivel de llenado. Que Dani Sosa estuvo arriba paleando antes de comer y no sabe que hacia abajo, interrogado acerca de si alguien dijo o escucho de boca de otro que esto asi apuntalado se pudiera caer, manifiesta que no. Interrogado acerca de si por la obra paso gente del ministerio de trabajo o de la UOCRA, manifiesta que desde que el trabaja hace cinco meses nunca paso nadie. Que el dicente empezó a trabajar en esta obra cuando arranco el llenado de la primer loza de abajo, interrogado acerca de cual es su función, manifiesta que el hizo por ser ayudante de carpintero el encofrado bajo las ordenes de Huber de Máximo Vilca que es el que estaba a cargo, pero después hace de todo. Que lo que mas hace es la carpintería de obra, que casi todos saben de eso. Que lo que dijo el dicente y lo que dijo Huber no lo va a decir nadie de los familiares de Vilca por que es el tio y el padre el involucrado. Interrogado que lesiones sufrió producto del derrumbe, dice golpes varios en la cabeza, ojo y cintura, que los mas complicado es el ojo. Interrogado si los puntales que quedaron a la vista en el lugar del hecho, en la parte que no cayo son iguales a los que estaban debajo de la estructura derrumbada, refiere que si. Interrogado si estaban colocados a la misma distancia refiere que si. Interrogado a que distancia estaban colocados unos de otros, refiere que de norte a sur estaban a un unos 40 o 50 centímetros de distancia y los que estaban de este a oeste a un metro o un metro veinte. Interrogado si sabe que contenía la carpeta que se llevo la persona que los increpó refiere que no sabe, que era de color azul del tipo de un bibliorato (previo a exhibírsele uno). Interrogado si sabe que otra documentación había en la obra refiere que habia planos en esa oficina. Interrogado si ademas de esta persona habia otros que controlaban refiere que el gordo que mencionó y el pelado. Interrogado si sabe si alguien de la maunicipalidad iba a controlar refiere que iba un flaquito, que iba solo con el intendente, que es una persona joven medio narigón de pelo lacio que iba en un gol Trend blanco. Que esta persona ingresó cuando el flaoc se fue con la carpeta. Que inclusive se ve en la filmación que pasaron en las noticias. Que ahi se ven todos. Interrogado quienes le daban ordenes a Villca Máximo, refiere que el pelado que ya describió y el de barba. Interrogado si sabe si son

profesionales, refiere que si porque andaban de casco blanco y siempre manejaban los planos...”

21.- Con la documental de fs. 607/648, correspondiente a copia de las ordenes de pago realizadas en el marco de la contratación pública de la obra a que se viene haciendo mención.

22.- Con el acta de levantamiento de evidencias de fs. 691/693, Anexo Fotográfico de fs. 694/703, pericia planimétrica de fs. 704/705, dan cuenta de la labor realizada en el lugar de los hechos por los peritos de cada especialidad.

23.- Con los informes de operación de autopsia de fs. 707/724, los cuales certifican la la muerte de Eduardo Gustavo Barreto, Grovcr Edson Condori Morales, Estanislao Sosa Alvarenga, Luis Alberto Camacho, IJbcr Silvio Quispe Cayhuara y León Daniel Ramiro Cahihuara. Todos esos decesos de produjeron por paro cardiorrespiratorio traumático debido a múltiples fracturas y compresión toracoabdominal por sepultamiento y hemorragia cerebral.

24.- Grabación en cd a fs. 725 que contiene las fotos del lugar del hecho y de las autopsias.

25.- Con la declaración testimonial de fs. 743/744 brindada por Eduardo Miguel Angel Algañaraz y de fs. 745/747 brindada por David Alfonso Medina, quienes refirieron ser empleados de la empresa ITAR SA cumpliendo funciones de operador de mixer (camión con tambor que mezcla hormigón), que el día viernes 2 de marzo del corriente año, efectuó dos viajes desde la planta de la empresa ROTAX (proveedores de hormigón) desde el acceso a Mar de Ajó sobre la ruta 11 hacia el lugar donde sucedió el derrumbe, siendo que ese día mas camiones de la empresa rotax (cuatro camiones) se encontraban realizando la misma labor que el, cargando hormigón desde la planta de mar de Ajó hacia la obra en construcción, el primero de sus viajes lo efectuó alrededor de las 10.00 horas, mientras que el segundo viaje de hormigón lo efectuó alrededor de las 12.00, transcurriendo la jornada laboral como si fuese un día normal, momentos en que se preparaba para cargar por tercera vez hormigón en la planta rotax, es avisado por Ezequiel Gómez ayudante de la bomba elevadora de hormigón,

empleado de ITAR SA vía telefónica del derrumbe de la loza, siendo que los allí presentes se encontraban con un ataque de nervios por lo que junto a David Medina y Sergio Peklich se suben a un mixer vacío y van hacia la obra a socorrer a los demás compañeros que allí se encontraban, una vez en el lugar retira a sus compañeros Ezequiel Gómez y Rodrigo Da Rosa del lugar quienes se encontraban con un fuerte ataque de nervios para trasladarlos al nosocomio más cercano.

26.- Con la declaración testimonial de fs. 759 y vta., brindada por Julio Ricardo Garcete, quien en esa oportunidad hizo entrega de una grabación que poseía de la obra del centro cultural donde trabajaba.

27.- Con el efecto N° 268 del registro interno de la Fiscalía interviniente que contiene la grabación aportada por el testigo referido en el punto anterior.

28.- Con la declaración testimonial de fs. 761 y vta., del oficial Inspector Facundo Diaz quien las identidades de las personas que se encontraban presentes el día del hecho bajo investigación, acompañando las fotografías de los mismos a fs. 762/774.

29.- Con la declaración testimonial de fs. 790 y vta., de Diego Alejandro Palas, de fs. 791 y vta., de Antonio Alcides Alarcon y de fs. 792 y vta., de José Manuel Sotelo, de fs. 732 y vta., de Fernando Gabriel Passeti quienes resultan ser empleados de la empresa de hormigón elaborado ROTAX quienes indican las tareas que llevaron a cabo el día del suceso aquí investigado.

30.- Con la copia de parte de la documental secuestrada en los allanamientos a que se refirió previamente que es agregada a fs. 807/858.

31.- Informes nosis de los imputados apegados a fs. 891/912. y informe de suelos de fs. 925/936.

32.- Con la declaración testimonial de fs. 937/939 y vta. brindada por Gustavo Daniel Fernandez quien refirió: "trabaja con el señor Máximo Villca como carpintero. Que habia retomado hace una semana ya que en temporada deja de trabajar en la construcción. Que el dia 02 de marzo el dicente vino desde Villa

Gesell a trabajar con Máximo Villca al Centro Cultural que se estaba construyendo. Que vinieron en una Trqficc, que venia manejando el hijo que se llama Alejandro Villca. Que llegaron a Santa Teresita tipo 7.30 horas. Que en la obra ya estaba Máximo que había venido mas temprano. Interrogado si habia algún arquitecto o ingeniero refiere que vinieron poco después, que estaban para el momento en que comenzaron a llenar. Interrogado si conoce al arquitecto refiere que no, que nunca lo habia visto, que era la primera vez que lo veia. Interrogado si puede dar una descripción física refiere que no, que no le dio importancia. Interrogado si estaba presente el dueño de la empresa cuando empezaron a llenar refiere que no, que no sabe ni quien es. Interrogado a que hora empezaron a llenar, refiere que tipo 9.30 o 10 de la mañana. Interrogado que estuvieron haciendo hasta esa hora refiere que estuvieron poniendo puntales y cosas que faltaban. Interrogado cuantos puntales se colocaron refiere que alrededor de cincuenta. Interrogado en que parte colocaron los puntales refiere que en la parte que se cayo. Interrogado como estaban colocados los puntales, refiere que parados. Interrogado en que lugar completaron puntales refiere que entre el puente y la losa. Interrogado si hicieron alguna otra cosa antes de empezar el llenado refiere que no. Interrogado quienes estaban arriba llenando, refiere que el dicente, Gustavo Gómez, Dani, Máximo y Julio. Interrogado cuantos empleados habian venido esa mañana a trabajar a la obra refiere que como doce. Interrogado donde estaban los otros obreros cuando estaban llenando la losa refiere que abajo. Interrogado que estaban haciendo los otros obreros abajo, refiere que revisando y ajustando los puntales. Interrogado si eso es normal, si siempre se hace así refiere que si. Interrogado como se empezó el llenado de la losa refiere que de la punta del lado norte hacia el sur. Que llenaron un poco, como un metro cincuenta a nivel o sea completo y después siguieron llenado pero a la mitad. Que llenaron hasta casi completar la losa, que faltaba un poco no mas. Que empezaron a completar a nivel empezando de donde habían dejado, que habrán lizado dos camiones cuando la losa se cayó. Interrogado si antes de que se cayera la losa escucho a algún obrero que viniera a avisar que había un problema con los puntales, refiere que no, porque estaba con el vibrador. Que sabe que subió el encargado a hablar con Máximo pero no

escuchó porque estaba en la otra punta. Interrogado quien es el encargado refiere que uno de los oficiales de Máximo. Interrogado si sabe como se llama el encargado, el oficial de Máximo refiere que Uber Quispe. Interrogado si sabe que hablaron refiere que no. Interrogado si en algún momento pararon para descansar o por algún otro tema refiere que si que al mediodía, que pararon para comer hasta que viniera el otro camión. Interrogado si bajó a comer refiere que no, que le trajeron la comida a la losa. Que se quedó arriba. Interrogado si sabe que es lo que estaban haciendo los otros albañiles abajo de la losa refiere que si, que habían terminado de armar el gallinero, o sea que le estaban atando hierros a los puntales para que no se muevan. Interrogado como se hace eso, refiere que le cruzan varillas de hierro a los puntales en forma horizontal y se las atan con alambre. Que se usan varillas de hierro del 12. Interrogado si ese trabajo se hace en ese momento o se hace antes del llenado, refiere que se hace antes. Interrogado que pasó que no se hizo antes, refiere que no sabe, que Máximo los mando a hacerlo después. Interrogado por que motivo los mandó en ese momento refiere que habrá visto que se zamarreó algo o se estaría zamarreando. Que eso se hace antes. Interrogado si en algún momento se dió la orden de parar el llenado de la losa, refiere que no. Interrogado si sabe de que material son los puntales que se usaron en la obra del centro cultural refiere que de hierro, todos. Interrogado si el dicente participó del armado del encofrado refiere que no. Que en la temporada como dijo el dicente no trabaja en la obra. Interrogado si sabe como estaba armada la primera fila de puntales, la que esta pegada la piso refiere que no, que cuando llegaron pusieron puntales arriba del puente. Interrogado por qué motivo empezaron a llenar hasta la mitad, refiere que porque tiene una bocha y se tiene que vibrar. Interrogado por qué al principio llenaron en forma completa y luego llenaron solo hasta la mitad refiere que esa fue la orden de Máximo. Interrogado si esa orden Máximo la dio antes o después que fuera Uber a hablar con él, refiere que fue después de que subió Uber, que ahí Máximo dió la orden de llenar hasta la mitad. Interrogado cuanto habían llenado completando el total del nivel, refiere que mas o menos unos siete metros. Interrogado si estaba llenando cuando se cayó la losa refiere que no, que ya habían volcado dos camiones, que el dicente estaba comiendo a una

orilla y ahí se cayó. Que se cayó así completo de una, que se vino todo abajo como si fuera una cerámica, completa. Interrogado si sufrió alguna lesión refiere que el dicente cayó parado, que se golpeó con algunas reglas, que el único que sangraba y estaba en el piso abajo de unos tableros era Máximo. Que le ayudaron a salir, lo corrieron para un costado y después cayó toda la gente. Interrogado si conoce a las personas que estaban abajo de la losa refiere que sí, de compañero de trabajo, que uno era Dani, Luis, Uber, Gustavo, y los otros no recuerda. Interrogado si alguno de sus compañeros comentó antes o después que ocurriera la caída acerca de algún desperfecto en el apuntalamiento, refiere que después que pasó todo Julio Garcete le contó que Uber había comentado ese día que habían cedido los puntales. Que fue ahí en la obra cuando le comentó. Que en esta obra el dicente trabajó en el invierno y ahora era el primer día que venía después de la temporada. Interrogado si en los meses que trabajó vio si venía el dueño o algún profesional a supervisar la obra, refiere que a ellos el que los contrataba y les daba las ordenes y los traía era Máximo Villca. Que el que venía era un ingeniero flaquito de barbita, joven. Que también iba el intendente con un gordito con un dron. Exhibida que les son las fotografías de fs. 799/800 e interrogado si conoce a alguna de estas personas refiere que el flaquito de barba al que hizo referencia como el ingeniero en la foto de fs. 799 es el que está a la derecha del intendente, el que le sigue es el gordito que siempre andaba con el dron, y el que está a la izquierda del intendente con el casco blanco siempre andaba revisando. Que el que está en la fotografía de fs. 800 también lo vio que andaba siempre en la obra revisando. Exhibidas las fotografías de fs. 762, 775 manifiesta que allí están todos los que ya señaló. Que el dicente es el que está a fs. 768 llenando. Exhibido que es el apuntalamiento que se ve a fs. 769/774 e interrogado si ese apuntalamiento es normal refiere que sí, pero se debe reforzar con el gallinero que se hace antes. Interrogado si después del hecho alguien habló con el dicente alguna ART, refiere que no, que el dicente estaba en negro. Interrogado si hace mucho que trabaja con Villca refiere que ha hecho otros trabajos con Villca. Interrogado si han hecho otros trabajos de esta magnitud refiere que no, que se han hecho losas pero más pequeñas.”

33.- Con la declaración testimonial de fs. 951 y vta., brindada por Félix Eliso Aldeco quien indicó que trabaja para la empresa ROTAX ROGECAL donde realiza funciones de chofer de los camiones mixer, que son los que vienen con trombo para transporte de hormigón, el día viernes 2 de marzo ingresó a trabajar al corralón a las seis de la mañana y siendo alrededor de la una el encargado del corralón ELIAS le indica que tenía que traer material para la obra de Avenida Costanera entre calles 43 y 44 de Santa Teresita, me cargaron ocho metros en un camión IVECO y cuando llega a la obra estaciona en calle 1 donde estaba ubicada la bomba pluma que es la que impulsa el material, hizo la descarga que no duró mas de 10 minutos, no le firmaron el remito y una vez que descargo no volvió porque pasó lo que paso.

34.- Con el informe de la A.R.T prevención de fs. 952/1054, donde indica la documentación necesaria a presentar para la cobertura de riesgos en una obra y que el Centro Cultural no se hallaba asegurado en esa aseguradora debido a que no se presentó el aviso de obra requerido a ese fin.

35.- Con la documental de fs. 1163/1252 consistente la siguiente normativa: reglamento de contabilidad, ordenanza 79/73 de general Lavalle, ordenanza Municipal 1/78, Ley orgánica de las Municipalidades, CIRSOC 201, decretos 10/2017, 753/12, 820/09, 821/09, 445/02, 790/06.

36.- Con el programa de seguridad a fs. 1254/1288.

37.- Acta de allanamiento de fs. 1298/1299, 1305 1306/1307y declaraciones testimoniales de fs. 1300, 1308, 1309 en el marco de los cuales se secuestró documentación de fs. 1333/1425.

38.- Declaración testimonial de fs. 1466/1470 y vta., brindada por Fabian Nicolás Arias quien refirió: "Interrogado para que diga si el programa de seguridad que obra a fs. 1254/1288 fue confeccionado por usted responde que si. Interrogado para que diga si la que se halla allí es su firma y sello responde que si. Interrogado para que diga a requerimiento de quien fue confeccionado responde de la empresa grupo perfil construcciones, de cesar Chirico trabaja como asesor externo y le ha hecho otros proyectos. Interrogado para que diga

cuando confeccionó ese plan responde que fecha exacta no recuerda pero sabe que fue a fines de mayo del año pasado 2017. Interrogado para que diga si lo entrego a Chirico y cunado fue responde que habrá sido a principio de junio, se lo alcanza a el firmado por mi parte el lo firma hace el aviso de obra a través de la pagina de la ART se presenta en la ART tiene cinco días para aprobado o no puede salir observado. Interrogado para que diga hasta que la ART da el aprobado de la obra se puede iniciar la obra responde que entiende que no. Interrogado para que diga que constancias facturas contratos tiene respecto de cuando le entrego el plan a Chirico y de cuando lo confecciono responde que como su trabajo es ser asesor externo cuando sale la obra tiene el aprobado de la ART ahí empieza la contratación a veces se paga la totalidad de los servicios y a veces mes a mes, no tiene factura sobre esto. Interrogado para que diga que le da el contratista para que realice un plan de seguridad responde que a veces le pasa la descripción de la contratación de lo que va a ser la obra y va confeccionando el plan de seguridad. Interrogado para que diga concretamente que datos le paso Chirico para realizar este plan de seguridad responde que no recuerda concretamente. Interrogado para que diga si posee un legajo o si tiene guardado lo que le pasaron sobre la obra responde que no. Interrogado para que diga donde se inscripto responde que en el Consejo Profesional de Ingeniería Química. Interrogado para que diga cuanto cobro de honorarios por la realización del programa de seguridad responde que no le pago porque nunca recibió la conformidad de que la obra había salido, quedo solo como un presupuesto. Interrogado para que diga si por el trabajo que hizo no cobre responde que no si no sale el trabajo no. Interrogado para que diga si se entero que la obra se estaba haciendo responde que no nunca se lo informaron. Interrogado para que diga que correspondía hacer de haberse aprobado responde que el contratista lo hubiera llamado le hubiera dicho que estaba aprobado así se hacia presente en la obra a cumplimentar lo que dice el decreto 911/96 y el 1338 no recuerda el año, en este caso nunca le comentaron nada. Interrogado para que diga si volvio a hablar con Chirico o si ha tenido otras obras desde el día que le confeccionó el plan de seguridad responde que no. Interrogado para que diga cuales son los planes de seguridad que le ha confeccionado a Chirico responde que una obra en

Tandil la remodelación del carrefóur a dos cuabras de la estación, he concurrido ahi he hecho las visitas ahí, otra obra en metalsa en Panamericana 33 o 35 no recuerdo la altura. Interrogado para que diga si generalmente concurre personalmente a las obras o lo hace el auxiliar responde que se alternan una vez por semana concurre el dicente o el auxiliar. Interrogado para que diga cual es su trabajo en la obra responde que asesor de los riesgos en la obra, capacitación, verificación de condiciones inseguras, la infraestructura del lugar desde el lado de seguridad e higiene. Interrogado para que diga cual es específicamente la tarea en seguridad e higiene y si tiene algo que ver con la estructura o la construcción responde que observa la falta de señalización de los elementos de protección personal, la falta de barandas, la falta de extintores, entrega y uso de los elementos de protección personal de herramientas, tableros, carteleria de obra. Interrogado para que diga si su nombre debería estar en el cartel de obra responde que si es el asesor del contratista principal si es un subcontratista no, también controlan que este el cartel ya que la falta del mismo seria motivo de clausura por parte de Ministerio de trabajo, municipalidades. Interrogado para que diga si concurrió a la obra del centro cultural Santa teresita responde que no. Interrogado para que diga si en la obra la ART debe hacer controles responde que si debería siempre y cuando este dado de alta el programa de seguridad en la ART, algunas ART hacen un cronograma de inspecciones, los nombran como prevencionistas por lo general cuando van a hacer la visita la ART prefiere que esten presentes. Interrogado para que diga el titulo habilitante para prevencionista responde que técnicos superiores en seguridad e higiene, licenciados en seguridad e higiene, ingenieros especializados en seguridad e higiene, arquitectos especializados. Interrogado para que diga quienes pueden hacer programas de seguridad responde que menos los técnicos todos los demás. Interrogado para que diga cual es el costo de un programa de seguridad responde que no tienen una escala se puede cobrar entre 2.000 y 2.500 pesos. Interrogado para que diga que puede hacer si detecta una anomalía en la obra responde que deja una constancia escrita en un libro de visitas que seria un libro de actas. Interrogado para que diga que libros debe haber en una obra responde que el legajo técnico en la obra donde deja

constancia de la observación y se lleva una copia firmada por el responsable en la obra. Interrogado para que diga donde se guarda esa documentación en la obra responde que eso depende de como sea la obra. El legajo técnico esta compuesto por el programa de seguridad con el aviso de obra a la ART, constancias de capacitación al personal nuestras y de la ART, constancia de entrega de elementos de protección personal que son los que se indican en el plan de seguridad a ser entregados al personal, si se necesita algo mas que no estuvo contemplado en el plan original, nómina de personal actualizada mes a mes por la ART, en algunos establecimientos se pide la constancia del 931 donde figura el pago de la ART, es tarea verificar que es ten esos libros como así es tarea de la inspección de la ART. Interrogado para que diga si advierte que el personal de la obra difiere del indicado que es lo que hace responde que deja constancia de la anomalía, el dicente no posee poder de policía, la ART tampoco pero la comunican a la Superintendencia de Riesgos que es quien puede clausurar la obra o infraccionar. Por lo general la denuncia a la Superintendencia va la superintendencia confirma la falta y avisan a los entes de control gubernamentales y ellos sancionan, Ministerio de trabajo, entidades gremiales. Interrogado para que diga en el plan de seguridad que realizo en que prestó mayor atención responde que en los trabajos de altura. Interrogado para que diga donde llevo el plan de seguridad responde que lo llevo a la empresa no recuerda el domicilio. Interrogado para que diga si tomo conocimiento del derrumbe en la obra del centro cultural de santa Teresita responde que si se entero por los medios. Interrogado para que diga si desde el momento en que se derrumba la obra alguna persona lo fue a ver de la empresa responde que lo llamo la secretaria del grupo perfil para avisarle que se había caído la obra y le dijo que no sabia que estaba activa la obra que para el dicente nunca se había presentado y nunca se había iniciado la obra. Interrogado para que diga si Chirico hablo con usted responde que no recuerda la fecha que le dijo que había pasado ese accidente en la obra y que se había olvidado de presentar el programa de seguridad a la ART. Interrogado para que diga si sabe el nombre de la secretaria responde que Elena. Interrogado para que diga si se reunió con Chirico responde que no que hablaron por teléfono, le consulto que problema

había si no se había presentado. Interrogado para que diga si en vista del programa si el mismo fue presentado responde que no que no fue presentado en ningún lado. Los programas de seguridad lleva 4 firmas el representante de la empresa, director de obra, representante de seguridad e higiene y representante de la ART se da cuenta que no se presento porque no tiene sello de la ART. El programa se hace un original y dos copias, el original y las dos copias se presentan en la ART la ART devuelve una copia con el sello de recibido y de ahí tiene cinco días para expedirse sobre el programa, el original siempre queda en la ART y la copia aprobada se entrega a la empresa y a veces se deja constancia de la visita en el plan de seguridad. Interrogado para que diga quienes son los responsables en la obra de cumplir el plan de seguridad responde que el contratista y el director de obra. Interrogado para que diga si conoce a Fabio Maurizi responde que si que lo ha visto en la obra de Tandil que antes menciono. Interrogado para que diga si conoce a la persona de la fotografía que se le exhibe de fs. 800 es Fabio Maurizi. Interrogado para que diga si sabe cual es la ART de Chirico responde que Swis medical a su criterio de las mejores tres del país junto con Prevención y galeno. Interrogado para que diga si puede indicar la normativa aplicable de seguridad e higiene o construcción responde que 911/96, 51/97, 35/98 y 319/99. Interrogado para que diga si por su conocimiento cuando se realiza un llenado de losa puede haber operarios debajo de esta responde que no que puede ser que uno solo revise desde fuera si hay alguna anomalía. Interrogado para que diga si el personal que llena losa debe estar colgado de algún punto fijo responde que siguiendo la normativa si deberían estar colgado pero generalmente no se realiza por que dificulta la tarea del llenado. Interrogado para que diga cuales son los elementos de seguridad que deben poseer el personal responde que guantes, casco, botas de punta de acero y lentes. Interrogado para que refiera si dentro del programa de seguridad se dan algunas especificaciones en particular que no solo tienen que ver con la seguridad sino con los materiales, con las estructuras, y cual es el motivo por el que en el plan de seguridad refieren a los apuntalamientos y al hormigón responde que por usos y costumbres son cuidados que deben tenerse porque son las partes mas riesgosas, se dan indicaciones porque lo que tiene que ver

con apuntalamiento están ligadas con la seguridad de las personas. Interrogado para que diga cual es el trabajo de pilotaje responde que son las columnas que van a dar estructura al edificio. Interrogado para que diga si sabe si se necesitan estudios previos a realizar un apuntalamiento responde que sabe por haber escuchado que se requiere un estudio de suelo, el calculo del hormigón y la estructura de la herrería. Interrogado para que diga si es su área determinar la cantidad de matafuegos responde que si es de su área y según la reglamentación de haber del tipo abe de polvo químico. Interrogado para que diga en base a que diagrama el plan de seguridad responde que el contratista le dice el trabajo que se va a realizar, desde que fechas. Interrogado para que diga si vio planos o dibujos responde que no que no recuerda. Interrogado para que diga si puede asegurar que el plan de seguridad se lo dio al contratista en la fecha que se indica en la primer hoja del mismo responde que si unos días antes a la fecha indicada como inicio de obra. Interrogado para que diga si vio o tuvo acceso al pliego de la obra responde que cree que si no puede asegurarlo. Interrogado por el defensor para que diga si sabe si el sr. Cesar Chirico en esta obra utilizo algún subcontratista responde que no lo sabe, pero generalmente las Pymes subcontratan determinadas tareas, las empresas grandes generalmente tienen sus estructuras. Interrogado por el defensor para que diga si en otras obras que participo que ejecuto el sr. Chirico este cumplía con las normas de seguridad e higiene responde que nunca encontró grandes anomalías. Interrogado para que diga si el contratista subcontrata que sucede con el plan de seguridad responde que esta vigente. La resolución 35/98 es el programa único de seguridad que establece las condiciones de seguridad e higiene en todas las etapas de la obra, el 51/97 que es el subcontratista va a hacer una tarea especifica entonces tiene que haber un programa de seguridad con esa tarea especifica amoldado al programa principal, entonces el subcontratista debe presentar un plan de seguridad sobre los trabajos que va a realizar y presentarlo ante la ART como antes explico. El otro programa 319/99 es otro programa para tareas cortas y repetitivas por ejemplo pintura. Interrogado para que diga si al subcontratista tiene que estar en conocimiento del programa de seguridad principal responde que si. Interrogado para que diga si es de practica que se

realicen todos esos programas responde que si es de practica. Interrogado para que diga desde cuando es Licenciado en Seguridad responde que en el año 2012 se recibió en la Universidad de Lomas de Zamora, primero curso la Tecnicatura y luego la Licenciatura, es técnico desde el año 2004. Interrogado para que diga que es a su parecer lo que sucedió responde que fue un descuido no haber presentado los programas que teniendo alguien en el lugar le podrían haber dicho que no estén abajo de la losa al personal que se encontraba ahí, por lo que vio le pareció que había algo armado afuera un depósito obrador que deberían haber estado los obreros a resguardo, que los profesionales que estaban también deberían saberlo. Interrogado para que diga si los ingenieros, arquitectos, maestros mayores de obras tienen conocimiento de seguridad e higiene responde que si que tienen materias sobre el tema y algunos arquitectos dicen tener incumbencias en seguridad e higiene sin hacer el pos grado que los habilita...".

39.- Informe de la empresa SMG ART relacionado a la empresa Perfil Construcciones SRL donde indica la vinculación entre ambas.

40.- Documental de fs. 1495/1505 correspondiente a la Copia de Historia Clínica por la atención recibida luego del derrumbe por parte de Máximo Vilca.

41.- Con el informe de fs. 1541/1543 de la Gerencia de control prestacional de la superintendencia de Riesgos del Trabajo en relación a las personas que se hallaban trabajando al momento de acaecer el derrumbe investigado.

42.- Con la Pericia alcoholemia y tóxicos de fs. 1608/1610, realizada sobre las muestras obtenidas en las operaciones de autopsias antes mencionadas.

43.- Informe final de bomberos que obra agregado a fs. 1675/1708, pieza en la cual se expone: "...Luego de un minucioso análisis el que consideramos de que forma había colapsado la estructura siniestrada, que partes eran las que estaban llenas de hormigón, y cuales no, forma de corrimiento de

puntales de encofrado, filmaciones, etc., es nuestra opinión que el sistema de apuntalamiento falló en el extremo más próximo a la calle 43 y se transmitió rápidamente como una especie de dominó hacia los puntales vecinos en dirección a calle 44, y desde el centro de la estructura hacia ambos laterales. Exponemos en los puntos 1 y 2 que hemos detectado y especificado además distintas fallas en el armado del encofrado que sostenía la losa siniestrada, conjuntamente con una sistematización de errores en la disposición de piezas del mismo...Respecto de los puntales metálicos utilizados hacemos saber que están contruidos con tubería circular de acero, graduables en su altura por medio de un pasador que penetra cada 10 cm y de una tuerca ajustadora en otros casos. A mayor altura, mayor será la prudencia en el uso debido a la esbeltez que van adquiriendo, ya que bajo la carga excesiva pueden fallar por pandeo, y esta falla suele ser ocasionada por la falta de verticalidad. Otro motivo de falla es cuando a falta de pasador original se coloca un pasador inadecuado. En todo caso la condición esencial para su trabajo, es su perfecta verticalidad. Es dable destacar además que todos los puntales, cualquiera sea su material, trabajan a pandeo, originado de la siguiente manera: el puntal está sometido a fuerzas de compresión y flexión simultaneas, lo que da como resultado un cierto valor de la fuerza compresora denominada carga crítica, para la cual puede producirse una gran flecha, aunque la carga transversal sea muy pequeña. Cuando la fuerza de compresión se acerca al valor de la carga crítica, aparece un fenómeno de inestabilidad denominado pandeo lateral, causando una deformación que aumenta rápidamente al crecer la compresión. Una carga igual a la crítica produce la falla total del puntal y por consiguiente del encofrado. Cuando los puntales trabajan con mayor longitud, se deben colocar riostras intermedias o diagonales para reducir la luz libre. Para el caso que nos ocupa, debemos tener en cuenta que se estaban utilizando en doble hilera vertical, es decir uno sobre otro, siendo que para dicha utilización debe considerarse el doble de altura de pandeo. Debe tenerse en cuenta además que el uso de pasadores de menor diámetro o de baja calidad, puede conducir también a la falla del puntal. El pandeo es el mayor enemigo de los puntales, y todos los factores extremos que lo incrementen. Por lo tanto deben tratar de eliminarse. Debe haber cuidado

además en el vertido de hormigón con mucha rapidez sobre una zona limitada, ya que puede producir ciertos levantamientos temporales del encofrado próximo, por lo tanto, si los puntales que lo soportan no están rígidamente instalados, modifican sus posiciones relativas, pierden verticalidad con la posibilidad que colapse el encofrado. Otro punto importante son las cuñas de ajuste, en caso que posea, ya que deben ser revisadas al momento del llenado por los armadores, porque es común que se aflojen debido a los movimientos y esfuerzos mencionados anteriormente, debiendo encontrarse presente el responsable de supervisar dicha tarea. En cuanto a la situación específica que nos ocupamos de analizar, evidenciamos que la estructura siniestrada, ha colapsado por una sistematización de fallas al ejecutar el apuntalamiento, como son las situaciones que se detallan a continuación: En primera medida, la estructura de encofrado, no ha sido arriostrada correctamente, como ya dijimos párrafos anteriores" Cuando los puntales trabajan con mayor longitud, se deben colocar riostras intermedias o diagonales para reducir la luz libre para reducir el riesgo del pandeo. Advertimos que en la doble altura, hubiera sido necesaria la vinculación horizontal entre puntales a mitad de altura, en los dos cordones, superior e inferior, y no solo en sentido longitudinal al lote, sino también en sentido transversal. O bien haber optado por un sistema de apuntalamiento distinto, que incorpore todas las piezas naturalmente, es decir con todas partes de un mismo sistema, y todas estas medidas de seguridad que se mencionaron como fallantes. Se delectó también que se ha utilizado barras de hierro de construcción atadas con alambre, siendo esta situación muy poco efectiva o directamente nula como arriostre horizontal y según se explicó deberían haberse colocado tubos del mismo tipo de los puntales, con un sistema de fijación capaz de soportar esfuerzos como los que produce este tipo de construcciones. Respecto de las tablas diagonales a modo de flechas, que estaban realizadas en madera, estaban muy mal vinculadas a punto fijo ubicado en la estructura de madera que oficiaba de entrepiso, sujetas solo con unos clavos en algunos casos. Dichas flechas (diagonales) estaban realizadas con tablas de una pulgada aprox. igual que el sector no siniestrado, y suplementadas en un desarrollo (unidas) por tablas también delgadas con clavos. Vale la pena destacar que dichas flechas no

pueden tomar las cargas que produciría la estructura si se desplazara, están mal realizadas, sujetas a la misma estructura que debían contener, además que los clavos son vínculos muy insuficientes para los esfuerzos producidos por el apuntalamiento en caso movimiento horizontal. Se evidenció también, la mala sujeción de los puntales tanto en el extremo superior como inferior, quedando expuestos a desacomodamientos por movimiento diferencial del encofrado. Es en este punto importante donde queremos poner en conocimiento que se ha podido evidenciar al momento de la inspección, la ubicación y forma que se encontraban ubicados los puntales del sector central en el nivel -1.30 y si por debajo de éstos e sus extremos inferiores, había prevista una estructura soporte de los mismos, creada a tal fin, o simplemente fueron colocados (apoyados) sobre el terreno natural (médano). Se arriba a esta conclusión, luego de haber estudiado el proyecto, y material filmico suministrado, pudiendo develar que en ese sector del edificio se plantea un aterramiento del terreno natural (arena) es decir que va descendiendo desde el nivel +0.50 al nivel -1.30 quedando solo el terreno natural según se explica en los gráficos. Suponiendo que para el caso de no haber hecho ninguna previsión respecto de apoyo de esos puntales, es muy probable que el peso del hormigón que llenó esa parte de la losa, los hizo deslizar hacia abajo, es decir, pudo haberlos enterrado produciendo un descenso de los puntales de dicho sector y por consiguiente modificar las posiciones relativas de los puntales superiores, dejándolos sin sustento produciendo el colapso de todo el sistema de apuntalamiento que sostenía la estructura. Como corolario del análisis realizado, opinamos que el desplome del encofrado al cual referenciamos, pudo haberse iniciado en el cordón superior, por pandeo de uno o varios puntales, a consecuencia de las jallas observadas y descritas, o bien en el cordón inferior debido a un asentamiento diferencial de los puntales por descenso (enterramiento) de uno o varios, debido a la falta de previsión de un basamento resistente ejecutado a tal fin, dejando sin sustento al cordón superior, y por lo tanto haciéndolo colapsar.

44.- Con el acta de procedimiento de fs. 1885 y vta., y de 1962/1965, donde consta que el día 24/04/18 y el día 5/5/18, se dió inicio a la pericia encomendada a la asesoría pericial por parte de peritos arquitectos e ingenieros.

A su vez, a fs. 1976/1989 obra el resultado de la Pericia realizada por los peritos oficiales Ingeniero Civil Santiago Carlos Antino, arquitectos Eduardo Francisco Pena, Daniel Hugo Negri y Rocio Mercedes Zabaleta de la Asesoría Pericial, como así con la presencia de los peritos de parte Ingenieros Julio Cesar Bazzana, Eduardo Raúl Diner, Luis Enrique Martin, Fabian José Miguel Porcile, Leonardo José Merlin.

Dicho informe, al igual que lo hacen los dictámenes preliminares y definitivos elaborados por el Departamento de Bomberos, otorga certezas respecto de cuáles fueron las causales que provocaron el derrumbamiento definitivo de la loza del Centro Cultural.

En dicha experticia se establecieron diversos puntos de pericia, entre los cuales pueden citarse los siguientes:

PUNTO 1.- Si el proyecto presentado para lo obra desde la comuna local "ab initio" de la obra, como así los cálculos y el plano acompañados se encuentran confeccionados de manera correcta, si este último se encuentra debidamente aprobado para su inicio, como así si se advierte alguna anomalía en el pliego de licitación que tenga que ver con su confección, construcción, dirección y/o control de la obra.

"...La documentación aportada por la comuna es de carácter básico en relación al proyecto, motivo por el cual se transcribió los requerimientos señalados en la Memoria Descriptiva- Condiciones Particulares, donde queda expresado claramente que el contratista deberá presentar el legajo de obra para su visado y aprobación en la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad. No solo se carece de dicha documentación, sino que además tratándose de un sistema constructivo particular, en lo que refiere a la estructura de Hormigon Armado (Losas Alivianadas Prenova), no se encuentra en la documentación recibidas en copias de la IPP la propuesta realizada por el Grupo Perfil SRL, ni el cálculo correspondiente a dicha estructura. Además se carece de los contratos, las boletas de aportes y todo elemento que permita gestionar, a los profesionales actuantes la documentación solicitada. A mayor abundamiento (fs. 409) el Doctor

Pablo Ferrario apoderado de la Municipalidad de la Costa hace entrega de un conjunto de documentación relativa a la obra del Centro Cultural: entre las que se encuentran 68 planos. Cabe señalar que en las actuaciones remitidas, se halla una carpeta anillada con la cantidad de planos mencionada, las cuales carecen del visado, firmas de profesionales actuantes y la correspondiente aprobación por la Dirección de Obras Públicas y por el Departamento de Obras privadas.

PUNTO 2.- Cuales son los organismos y/o dependencias (públicas/privadas, etc) a los que se debe dar aviso del inicio de una obra pública y/o denunciar cualquier otra circunstancias y cual es la documentación que se debe presentar en estas, como así cual de estos organismos tiene la obligación de presentarse a efectuar algún tipo de control periódico al respecto.

"...La Dirección de obras Públicas, mediante la Dirección de obra, procederá a dar comienzo a través del acta de replanteo e inicio de obra (fs. 369). A su vez exigirá la documentación correspondiente, a la empresa Contratista: Plan de Seguridad, avisos de inicio de obra a la ART, y al Registro Nacional de la Industria de la Construcción (IERIC).

Controles periódicos

1. - Municipalidad de la Costa - Inspector de obra.
2. -A.R.T.
3. -I.E.R.I.C.
4. - Profesional encargado de Seguridad e Higiene.

PUNTO 3 - Cuales son los estudios y/o cálculos complementarios necesarios en una obra publica de esta naturaleza (suelo, estructuras, seguridad etc), como así la documentación a presentar o que se requiere previo al inicio de obra y en cada una de las etapas de ejecución.

"...Plan de Higiene y seguridad; memoria descriptiva, memoria de procedimientos constructivos particulares, plan de trabajos, estudio de suelo,

plano de nivelación, plano de obra, proyecto y calculo de estructura, plano de carpinterías (detalles), planos de instalaciones complementarias, etc.

PUNTO 4.- Se indique a cargo de quien se halla el cumplimiento respecto de los estudios y/o cálculos complementarios necesarios en la obra, como así a cargo de quien se encuentra el control en la preparación, avance y ejecución de la obra ya sea por parte de la contratista como por parte de la Administración Pública.

“...Con respecto a quien debe cumplimentar los estudios y/o calculo complementarios, el responde de la misma obra en la pregunta (planos y tramitaciones (fs. 79 y 79 vta.). El control de la obra por parte de la Municipalidad se encuentra a cargo del Inspector de obra Designado (pliego de bases y condiciones artículo 22), mientras que por el contratista lo hace el representante técnico (pliego de bases y condiciones - artículo 21).

PUNTO 5.- Se indique si la cantidad, el tipo y la conformación de los materiales utilizados tanto para el armado de la estructura como para la construcción, son los adecuados conforme pliego de licitación y normativa legal al respecto, entre esta CIRSCOC 201 y puntualmente si en el hecho investigado alguno de estos tuvo influencia en el resultado acaecido. De ser necesario algún estudio de laboratorio a posteriori con el objeto de determinar, composición, calidad, resistencia, etc de cualquiera de los materiales utilizados en la obra o en el armado de sus estructuras, se obtenga muestra para su futuro análisis.

“...No puede determinarse fehacientemente, si la totalidad de los materiales utilizados en la estructura de hormigón armado difieren del pliego de especificaciones técnicas, debido a que se trata como fuera señalado, de un nuevo proyecto estructural, compuesto por losas de 34 a 36 cm de espesor, sin vigas, aliviadas con esferas de 27 cm. de diámetro.

Como ya se informara no contamos con la propuesta aprobada por las autoridades Municipales del sistema constructivo propuesto por la Empresa Constructora, lo que incluye el desconocimiento de la composición especifica y detallada de los materiales utilizados y elementos técnicos (planos, detalles y

cálculos), que avalen su ejecución en la obra de referencia. Cabe señalar que esta Asesoría Pericial no cuenta con los medios necesarios para la obtención y el análisis de muestras; por lo tanto de ser necesario se recomienda recurrir a un laboratorio especializado para efectuar ensayos correspondientes a los fines de determinar calidad, composición y resistencia, la que tendría que ser compatible con el sistema constructivo empleado. Se agrega que la calidad de los materiales utilizados que conformarían la estructura definitiva (hormigón elaborado, acero estructural y esferas plásticas), no tuvo influencia en el resultado acaecido.

PUNTO VI. Se indique si el armado de la estructura de apuntalamiento de la losa que se derrumbara (hierro y madera) resulta ser el correcto, conforme peso y espesor de esta, como así si la distancia entre puntales dada su doble la altura, como así el largo y material de estos, es el adecuado para este tipo de apuntalamiento, teniendo en cuenta altura, peso y superficie de la losa, como así el tipo de suelo. Se indique además previo a ello, con que cálculos y con que estudios se debe contar y si estos obran agregados en estos actuados, como así cualquier otra consideración que el perito estime de utilidad.

“...El estudio de suelo se encuentra incorporado en las actuaciones (fojas 925/935). En lo que respecta a la estructura resistente, como fuera manifestado se carece de los planos y cálculos que permitan establecer el sistema de apuntalamiento. Dado lo expuesto, para describir lo observado se ha tomado como base el video de la cadena AVC y lo constatado en el lugar de los hechos.

Descripción general

La sumatoria de errores en el armado del apuntalamiento y la carencia de la documentación técnica apropiada trajo aparejado situaciones de riesgo que desencadenaron en el colapso del encofrado. La losa en doble altura (nivel +7.10), se encontraba apuntalada por una combinación de elementos que conformaban el sostén de la misma. Constatándose la utilización de diversos materiales en el armado (acero y madera), puntales telescópicos, tubos de sección rectangular, tirantes, tablonés y tablas. Este tipo de losas aliviadas no

cuenta con vigas, por el contrario distribuye su carga directamente sobre columnas, debido a que se encuentra ordenada a través de una retícula conformada por nervaduras en ambos sentidos, dejando huecos o casetones ocupados en esta oportunidad por esferas de plástico. El apuntalamiento de la losa en el sector siniestrado se ejecutó de doble altura, mediante la utilización de puntales metálicos, no vinculados entre sí. Por el contrario, al no contar con ningún tipo de arriostramiento trabajaron como elementos independientes proclives a pandeo y a empujes horizontales, dicha situación se agravó en el nivel medio aproximadamente +3.25, por la falta de continuidad entre los puntales. El entrepiso se encontraba conformado por tirantes, tablonces, fenólicos y tubos metálicos que marcan las distintas filas de puntales telescópicos; los cuales no se encuentran adecuadamente fijados a la superficie de apoyo (tablonces de madera). En el nivel inferior, se observó, en el video, la irregularidad del terreno de apoyo comprendido entre las fundaciones de las columnas principales. En líneas generales se observaron falencias técnicas que provocaron el debilitamiento de la estructura; a modo de ejemplo vale mencionar: la horquilla superior de los puntales no aprisionaba correctamente el tubo rectangular (unión carente de rigidez), quedando propensos a modificar su posición y a perder su verticalidad. Durante la colada del hormigón, los operarios se encontraban atando con alambres barras de hierro en los puntales a modo de unión horizontal, elementos que de ninguna manera soportan los grandes esfuerzos que produce el sistema de apuntalamiento. Pudo constatarse que en varios sectores los cabios o tirantes, no se encontraban trabados; simplemente apoyados en las horquillas de los puntales; colapsando al momento del siniestro. También se observaron diagonales de madera, con escasa capacidad de derivar cargas.

Observación:

Se agrega que según CIRSOC 201-2005 Reglamento Argentino de Estructura de Hormigón, cap. 6

6.1.1.1. La Empresa Contratista será responsable del diseño y de la elaboración de los planos generales y del detalle de los encofrados, cimbras,

apuntalamientos, arrastramientos y de sus eventuales reapuntalamientos, como así también de su construcción y mantenimiento.

6.1.1.2. Previamente a su construcción, la Empresa Contratista debe someter a la aprobación del Director de Obra las memorias de cálculo y los planos generales y de detalle correspondientes al sistema de encofrados a utilizar, en los siguientes casos. b) Obligatoria, para estructuras de hormigón con luces de tramos iguales o mayores de 7 m.

En la excavación realizada en el lugar, se verificó que dos puntales del nivel inferior se hallaban simplemente apoyados sobre suelo natural en un fenólico de aproximadamente 20 cm x 20 cm.

No se pudo acreditar el tiempo transcurrido entre el armado del apuntalamiento y el llenado de la losa, lo que empeora la situación de inestabilidad, frente a determinadas condiciones climáticas.

En cuanto a la distribución de puntales las distancias (tomadas en el sector no siniestrado), difieren en ambos sentidos (paralelo o perpendicular a la Avenida Costanera).-

Valoración de la prueba

.- Realizando un resumen de las evidencias antes mencionadas, puede establecerse que La Municipalidad de la Costa proyectó construir el "Centro Cultural Santa Teresita", en el predio emplazado en Avenida Costanera entre calles 43 y 44 de la mentada localidad. Para su realización se realizó el llamado a licitación N° 017/2017 (ver fs. 123/183), mediante decreto N° 279/17 (ver fs. 185) y se aprobó el pliego de bases y condiciones preparado por la Dirección de Contrataciones tramitado en expte. n° 4122-70/2017 y se designó a la comisión de apertura y pre-adjudicación integrada por el Secretario de Infraestructura, Servicio y Ambiente, Directora General de Obras Públicas y Director de Contrataciones. Una vez licitada, se adjudicó los trabajos a la firma GRUPO PERFIL CONSTRUCCIONES S.R.L. por la suma de PESO\$ SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

PESOS CON 09/10 \$ 68.181.449.09 por ser la oferta más conveniente a los intereses municipales, ello mediante Decreto 390/17. (ver fs. 359, 361 de la IPP).

El día 31 de mayo de 2017, se suscribió contrato entre la Municipalidad de la Costa representada por el Sr. Intendente Municipal Sr. Juan Pablo De Jesús y la firma Grupo Perfil Construcciones SRL (ver fs. 363/364) representada por el Sr. Victor Chirico. Se indicó en dicha pieza la aplicación supletoria en los casos no previstos expresamente de la Ley Orgánica de las Municipalidades, del Código de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires y demás ordenanzas vigentes a la fecha. El pliego de bases y condiciones generales dispone como régimen jurídico aplicable la ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto ley 6769/58) y sus modificatorias y ampliatorias, el reglamento de contabilidad, la ley de Obras Públicas 6021, decretos reglamentarios y modificatorios, Ordenanza N° 79/73 de General Lavalle, vigente por imperio de la Ordenanza n° 1/78, la ley nacional 23928 y el decreto provincial 939/91.

Tal cual se acredita mediante acta obrante a fs. 369, se dió inicio a los trabajos encomendados en fecha 1/6/17, conforme se desprende de tal pieza rubricada por el titular de la empresa y el Director General de la Secretaría de Infraestructura y Ambiente, Arquitecto Danilo Taranti. A su vez, que el Grupo Perfil Construcciones SRL designó como Representante Técnico al Ingeniero Fabio Maurizi (ver fs. 268), y a el Sr. Víctor Chirico resulta ser el socio gerente de la firma en cuestión.

.- Dentro de los incumplimientos que se han advertido que:

1.- No se dio cumplimiento por parte del contratista ni de la comitente que resultaban solidariamente responsables, de las normas previstas en el decreto 911/93, específicamente el artículo 4, 5 y sgtes. que establece la obligatoriedad de acreditar antes de la iniciación de la obra la contratación de un seguro que cubra todos los riesgos de trabajo del personal afectado a la misma en los términos de la Ley n° 24557 y notificar a la SRT el eventual incumplimiento de dicho requisito.

2.- No se realizó un plan de seguridad ni comunicó el inicio de obra a la ART, obligación que se hallaba a cargo del contratista y que el municipio no controló (artículos 1 y 2 Res. SRT 51/97)

3- No se designó un responsable de seguridad e Higiene, obligación que se hallaba a cargo del contratista y que el municipio no controló (artículos 15 y sgtes Decreto 911/96).

Puntualizando sobre este Decreto Nacional nº 911/96, el cual establece normas de higiene y seguridad en el trabajo, creando el Reglamento para la industria de la Construcción, observo que las personas aquí imputadas –Chirico; Maurizzi; Villca y Taranti- quienes contaban con experiencia previa en el arte de la construcción, obviaron negligentemente que la obra necesariamente debía estar dotada de un responsable de higiene y seguridad –con título y matrícula- circunstancia que en el caso del Centro Cultural de Santa Teresita no se cumplimentaba –conforme se desprende de los arts. 15, 16, 17 del decreto aludido. En un segundo orden, restaron importancia al programa de seguridad que debía tener dicha obra, el cual es único. A su vez, para el caso de la subcontratación, como era el caso de Villca Máximo, no repararon que este también debía acompañar su programa de seguridad acorde a los riesgos que estaba expuesto al personal por el trabajo en concreto –construcción de la loza-.

En este sentido, el programa de seguridad debía tener una memoria descriptiva de todas las tareas que se iban a realizar en la obra y de todos los procedimientos para los cuales los operarios debían estar capacitados y notificados de manera formal por los integrantes de la empresa y la supervisión – conforme art. 20 del decreto 911/96 y también conforme fuera destacado en el punto 17 de la pericia 1976/1989-.

Acorde a lo antes evidenciado, se infiere que el responsable del programa de seguridad y consecuentemente de la obra, es el técnico de seguridad e higiene, el cual –reitero- ni siquiera fue contratado, conforme se desprende de la declaración de fs. 1466/1470 de Fabían Nicolás Arias. Este último profesional, refrendó que el programa que obra en la investigación penal preparatoria a fs.

1254/1288, fue realizado por su persona por pedido de la empresa Grupo Perfil, pero que el mismo fue un presupuesto, que nunca se aprobó, ni se presentó ante las autoridades respectivas de la ART y Municipio.

Esta falencia de técnico de seguridad e higiene, de plan de seguridad, y todo lo que ello conllevaba, no permitió que ninguno de los operarios contara con cobertura de ART.

5.- No se realizó el cartel de obra obligación que se hallaba a cargo del contratista y que el municipio no lo controló (art. 44 del pliego de bases y condiciones de la lie. 17/2017, art. 1.04 de la memoria técnica).

6.- No se aprobaron los planos de la obra ante el colegio de arquitectos –solamente se han transmitido via mail los mismos entre la Secretaría y el arquitecto particular-, no se acompañaron en el expediente cálculos de estructura, obligación que se hallaba a cargo del contratista y que el inspector designado no controló, ni aprobó (punto 5 pliego de condiciones particulares).

7.- Pese a que la obra avanzó de hecho y por opinión del Contador Público Nacional Juan Bertoloto se habría avanzado un 26% -en disidencia con otros peritos que no se expidieron-, no se efectuaron correctamente informes técnicos de avance de obra, lo que determino que no pueda calcularse correctamente el pago realizado.

8.- No se cumplimento con la obligación de contar con libros de órdenes y servicios y de pedidos a la administración, obligación que se hallaba a cargo del contratista y que el municipio no controló (ley de obras públicas).

9.- No se registró la designación del representante técnico en el colegio respectivo obligación que se hallaba a cargo del contratista y que el municipio no controló (pliego).

10.- No se controló si las personas que se empleaban en la obra se hallaban registradas, si poseían seguros, aportes patronales, etc.; obligación que se hallaba a cargo del contratista y que el municipio no controló (art. 27 y 29 del pliego de bases y condiciones de la lie. 17/2017).

11. - No se dio aviso de inicio de obra al Registro Nacional de la Industria de la Construcción.-

.- Respecto del hechos nº 1 y 3 (Estrago Culposo).

.- Respecto de los imputados Chirico; Maurizzi, Villca y Taranti, advierto que las conductas llevadas a cabo por los antes mencionados, se adecuan típicamente a la norma seleccionada por el M.P.F., la cual se encuentra contenida en el art. 189 del Código Penal.

.- Sabido es que las normas legales que reglamentan la construcción contemplan una actividad de por si riesgosa, establece parámetros bajo los cuales esa actividad resulta permitida, es decir ese es el riesgo legalmente tolerado.

A su vez, el art. 189 del Código Penal, establece para que la acción sea típica el daño debe ser de grandes proporciones, circunstancia que se vió materializada en el caso que nos ocupa, puesto que el "Centro Cultural de Santa Teresita", era de grandes dimensiones y se vió notablemente dañado y afectado, por el derrumbe de gran parte de la loza que se gestaba, afectando colectivamente a toda la estructura física de dicho edificio, destruyendo cosas allí existentes, poniendo en peligro a todos los operarios que se desempeñaban en dicho lugar, y causando la muerte a 6 personas y la lesión a otro número igual.

El derrumbe advertido en el Centro Cultural, constituyó el daño que requiere la figura del estrago, ocasionando un peligro común para todos los que allí se desempeñaban. Basta ver los planos lucientes en el expediente para observar que el edificio tenía grandes proporciones y que estaba construido con materiales de robustez tales como hormigón, cemento –entre otros-, razón por la cual, la precipitación al suelo de una parte de este constituyó una amenaza colectiva.

Cuando un individuo incumple uno o más de las reglas que enmarcan la actividad, va superando "un baremo o estándar" que esa norma fija, por arriba del baremo, es el terrero donde corresponde realizar una imputación cuando se producen resultados los cuales el tipo penal está destinado a impedir.

En ese caso, utilizando como puntal de análisis la doctrina enseñada por el profesor de Derecho Penal Dr. Claus Roxín, encuentro que las conductas culposas realizadas por imputados son plenamente típicas. La doctrina de "la conducta alternativa para los tipos culposos", postula que si se obrare conforme a derecho y no se hubiera producido el resultado, la conducta no es reprochable. Básicamente, esto reafirma que si los cuatro -4- imputados antes mencionados, si hubieran observado las normas que atañen a cada uno en su rol, el estrago y/o derrumbe de la obra no se hubiera producido.

.- Debo señalar que el disvalor de la acción y por la cual debe responder el ciudadano Chirico Víctor Cesar en su calidad de empresario encargado de la obra, es por su actuar negligente. La obra fue encomendada a una empresa que para ello se presentó y fue adjudicataria de la licitación pública y se obligó a llevar a cabo los trabajos necesarios para la construcción del Centro Cultural Santa Teresita. Esta empresa tiene como socio gerente al Sr. Victor Chirico, situación que surge de la documentación analizada en autos y principalmente del contrato social cuya copia se encuentra glosada a fs. 363/364. El nombrado, era socio gerente de la empresa grupo perfil construcciones SRL (conforme se desprende de fs. 807/822) siendo esta una firma dedicada a la construcción, tal lo establecía su estatuto social.

Entre otras cosas el empresario Chirico –quien conforme a las declaraciones colectadas concurría personalmente y periódicamente a la obra- , al no cumplimentar obligaciones legales y contractuales que le eran propias, contribuyó a crear un riesgo jurídicamente desaprobado, el cual determinó el desenlace fatal. El proyecto como ya se ha señalado carecía de resortes de seguridad que hubieran evitado el resultado no querido. Resultaba por demás previsible para dicho empresario –en virtud de su especial conocimiento previo en obras y otras licitaciones- que al no contar con un plan de seguridad formalizado, con la presencia un técnico de seguridad de higiene –presencia de carácter obligatoria en este tipo de obras- y la subcontratación de una persona que carecía de títulos habilitantes ni experiencia en obras de dicha magnitud, podría acarrear el resultado lesivo advertido. En ese sentido, fue ilustrativa la

declaración de de fs. 1466/1470 del Sr. Fabian Nicolás Arias quien confeccionó el plan de seguridad de la obra –que finalmente nunca se formalizó legalmente- quien refirió haber realizado otros trabajos con el nombrado uno en la localidad de Tandil la remodelación del Carrefour; una obra en metalsa en gran Buenos Aires a la altura del km 33 o 35 de la ruta Panamericana, circunstancias estas que demuestran su conocimiento en la materia

Dichas responsabilidad que le cabe al empresario Chirico y que le eran propias al habersele encomendada dicha construcción mediante una licitación pública, no solo acarrea la presencia de una mera infracción administrativa, sino un verdadero accionar imprudente y generaron un incremento del peligro en la ejecución de la obra, y el consecuente resultado lesivo.

.- En ese mismo sentido el arquitecto Fabio Maurizzi, era quien desde la parte privada llevaba a cabo la dirección de la obra –fs. 268 de la I.P.P.- inscripto en el colegio de la provincia de Buenos Aires, -fs. 1437- como profesional de la construcción, actuó de forma imperita en su arte y profesión y además inobservando de los reglamentos u ordenanzas lo que acarreo el resultado acontecido.

Basado en su incumbencia profesional, tenía dentro de sus atribuciones - siendo quien estaba a cargo de la obra- de decidir qué trabajos se realizarían y en qué condiciones, cuántos empleados necesitaría para ello, la capacidad de los mismos y los conocimientos para su realización, en este caso particular decidir si se realizaba o no el llenado de la losa y si se hallaban cumplidas las condiciones de seguridad para dicha tarea, como así verificar si la estructura de la losa, conforme cálculos, era la adecuada.

El arquitecto Maurizzi, no presentó el debido control para advertir que restaban formalizar cuestiones legales esenciales que se requieren para este tipo de obras, en un segundo orden no advirtió que el apuntalamiento previo de la estructura de la losa se realizara conforme a un plan seguido por un calculista y mucho menos que en la praxis fuera lo suficientemente reforzado dentro de las

recomendaciones dadas por la empresa Pronova, proveedora de la loza alivianada-.

Entre otras obligaciones, este arquitecto al ser el responsable de la obra conforme lo dispone el artículo 168 del decreto nacional 911/96 debió observar: "...Todas las operaciones, así como el estado del equipamiento serán supervisados por el responsable de la tarea. Se verificará en todos los casos, después de montar la estructura básica, que todas y cada una de las partes componentes se encuentren en condiciones de seguridad hasta el momento de su remoción o sustitución por la estructura permanente...". A su vez, debió controlar y supervisar el armado del encofrado conforme las reglas de su ciencia (CIRSOC 201-2005).

Ya en una segunda instancia, el arquitecto Maurizzi tuvo una conducta imprudente, una vez iniciada la ejecución de la loza, dado que no frenó su ejecución cuando debía hacerlo, dado que los operarios habían advertido que se habían doblado tirantes y que la estructura podría colapsar. Dicha circunstancia la debía haber advertido al estar presente al momento de inicio y continuidad de dicho procedimiento, puesto que la posición de director técnico de la obra y sus conocimientos del arte de la construcción, lo colocaron en una posición de garante, por medio de la cual –repito- debía advertir –en base a sus especiales conocimientos en la materia- que no se estaban respetando los baremos de seguridad esenciales y que la estructura de contención estaba presentando fallas estructurales. Dicha imprudencia en su acción también es causal directa del resultado ocurrido y consecuente con las 6 muertes y 6 lesiones de los operarios que allí se desempeñaban, puesto que también contaba con la autoridad, para advertir e impedir que los operarios se situaran debajo de la loza a reafirmar los tirantes.

.- El imputado Máximo Vilca Camacho, es quien también hace un aporte esencial para el resultado del derrumbe y muerte de los operarios.

Se determinó con las citas recogidas por el Agente Fiscal que el día en que ocurrió el hecho fatal, hallaba trabajando en la obra doce personas, y

Máximo Vilca fue quien llevó consigo a los restantes obreros a cumplir con el llenado de la losa. Se desprendió de las declaraciones testimoniales de 413/414, que los obreros que lo acompañaron ese día solían trabajar con Vilca en otras obras y que el mismo los convocó y los llevó al centro cultural.

Ninguna documentación se halló, en virtud de la cual se permita determinar una relación contractual entre Máximo Vilca y la empresa Perfil construcciones S.R.L., y tampoco se ha probado que Máximo Vilca sea empleado de dicha empresa. No obstante, si se acreditó que el día del hecho Máximo Vilca se hallaba en posición de garante por cuanto los obreros que se encontraban esa mañana fueron convocados y llevados por él a la obra, alguno de ellos eran, ya empleados suyos y figuraban en la ART en esa condición y mientras trabajaban respondían a sus ordenes.

En ese tren de análisis, también se evidenció que no poseía título habilitante alguno, ni experiencia en la realización de lozas de gran envergadura -sin perjuicio de haber realizado lozas de menor tamaño en la zona de Pinamar y Gesell, principalmente en casas de familia-, y mucho menos contaba con la experiencia en la colocación del sistema de losa alivianada provisto por Pronova.

En su calidad de capataz, Máximo Vilca no controló que el armado del encofrado se realice correctamente, asegurándose que los apuntalamientos y arriostramiento sean los adecuados para dotar a la estructura de solidez y resistencia acorde a la tarea que se estaba efectuando, sumado a que permitió imprudentemente que hubiera personas trabajando debajo de la losa sin contar con los elementos de protección exigidos y así su conducta incrementó el riesgo que se concretó en el resultado, el que no se habría producido de no violarse los deberes de cuidado a su cargo es decir que habría tenido la posibilidad de evitarlo.

Tampoco en su rol de sub contratado presentó plan de seguridad, no contó su trabajo con el aval de un licenciado en seguridad e higiene y mucho menos ocupó a su personal con la protección propia de la ART.

Estando los obreros bajo su dirección inició los trabajos con su precaria experiencia sin contar con cálculos de estructuras adecuados a la obra ni con planos debidamente aprobados.

Su actuar se completó al ser anoticiado que se estaban evidenciando falencias en la estructura –dado que se doblaban tirantes ante el peso-, y no obstante ello decidió continuar con el llenado de la loza y enviar a operarios de su confianza a reforzar la parte de abajo del puente. Concretamente, Villca contó con la posibilidad de detener dicha acción, y pese a ello no depuso su actitud, con lo cual al enviar personas de su confianza, entre ellos a familiares directos que actuaban con él, hacia el sector inferior de la loza –puente-, con la firme convicción que con un ajuste y apuntalamiento se podría revertir una falla estructural que se estaba presentando, implicó una imprudencia de tal entidad que posibilitó la el deceso de los operarios.

.- La conducta desplegada por el Arquitecto Danilo Taranti en su calidad de inspector de la obra, resulta negligente puesto que debió fiscalizar correctamente y en su caso impedir el avance del emprendimiento el cual carecía de un plan de seguridad, no contaba con un informe técnico de seguridad de higiene y que el personal subcontratado carecía de títulos habilitantes y experiencia para obras de ese carácter, desconociendo los deberes de cuidado propios de la construcción.

Desde el órgano de Contralor (Municipio), el Sr. Taranti fiscalizó cada etapa del proceso de construcción y en definitiva fue quien posibilitó el avance de la construcción. Al inicio de la misma, el día 1 de junio de 2017, el Arq. Taranti fue quien junto al representante de la firma contratista realizó el acta de replanteo e inicio de obra –fs- 369-

Ahora bien, al arribar a un proceso crítico –como lo es el llenado de la losa superior de la obra el día 2 de marzo de 2018-, el Arquitecto Taranti quien se encontraba presente momentos antes del derrumbe –tal como se observa categóricamente en el material fílmico acompañado por el Canal de Cable Local-, y quien contaba con experiencia en el arte de la construcción y un título

universitario que así lo respaldaba, evidenció que mientras se producía el llenado de la losa, había debajo de ella varios operarios corrigiendo o reforzando el apuntalamiento situación ésta corroborada por el testigo Andrés Gimenez (fs. 44 y vta y otros testigos), circunstancia esta que fue además de filmada por la cámara de televisión, observada por el arquitecto Taranti y además por los imputados antes mencionados (Chirico, Maurizzi y Villca) sin que ninguno de ellos indicara la peligrosidad que eso implicaba, situación que hasta un no experto en la materia podía advertir. Todos ellos sabían, que correspondía hacer el apuntalamiento para luego comenzar con el llenado de la losa y también que no podía haber personas trabajando debajo de la losa mientras se realizaba la descarga de hormigón y nada hicieron al respecto.

Tal actuar imperito y contrario a los reglamentos que rigen los estándares de seguridad necesarios, y disposiciones vigente en materia de obra pública y del arte de la construcción, hacen que su conducta aumentara el riesgo jurídicamente permitido conforme requiere el tipo penal.

.- En relación al estrago culposo precisamente en relación al imputado García, luego de la visualización del video que

“supra” me he referido, tal circunstancia ha generado un punto de inflexión en este Magistrado, despejando toda duda o incertidumbre que pudiera haber resultado de la letra fría del expediente. Dicho material fílmico resulta elocuente del conocimiento inmediato y de visu que tenía el profesional Danilo Taranti y el resto de los imputados, de lo cual destaco y advierto la no presencia de Juan Pablo Garcia, quien no se encontraba en la obra ese día y difícilmente por su calidad de neófito en el arte de la construcción podía conocer, imaginar o advertir cualquier anomalía estructural que allí ocurriera. Del mismo video al cual hago referencia, también emerge que no se infiere ninguna previsión dolosa en cuanto al derrumbe por parte de los imputados, toda vez que los propios procesados se encontraban sobre la deficiente estructura de la losa el día del hecho –salvo Gracia-, y convocaron al Intendente Municipal, cámaras de televisión, periodistas y asistentes de prensa del municipio, a ese lugar.

Repito respecto de García entiendo que dada su profesión de Abogado y de su rol de responsable político de la gestión de la obra, lejos de poder advertir a simple vista alguna deficiencia estructural, o cálculo mal efectuado, o encofrado mal armado, y aún haciendo el mayor esfuerzo y volcando la mayor atención, pudiera haber advertido nunca algún tipo de deficiencias como las que motivaran este lamentable evento.

Con ello llego a la convicción de que, no se reúnen los requisitos típicos, para reprocharle una conducta que haya posibilitado la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado, el cual requiere el tipo penal de la coautoría culposa en el estrago acaecido, puesto que de ningún modo con la prueba reunida puedo siquiera inferir que su conducta haya coadyuvado a la causalidad y al desarrollo del desgraciado evento.

.- Respecto del hecho nº 2.

El Ministerio Público Acusador también formalizó imputación sobre los ciudadanos Danilo Taranti y Juan Pablo García, en orden a los delitos de abuso de autoridad y Violación de los deberes de los funcionarios públicos previstos y reprimidos en los artículos 248 y 249 del C.P.

El artículo 248 del C.P. en su parte pertinente dispone: "Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere."

Por su parte el ARTICULO 249, en su parte pertinente dispone: "...Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio."

El bien jurídico protegido para ambos es el funcionamiento de la administración pública y la legalidad de sus actos.

Ahora bien, para que exista abuso de autoridad deben cumplirse dos medios comisivos, y estos son el dictado o la ejecución de resoluciones u órdenes ilegales –circunstancia que no es atribuida por el MPF a los funcionarios-, y la otra de carácter omisivo consistente en la inejecución de una ley. Tal como establece la letra de citada norma, la resolución o la orden en cuestión deben ser contrarias a las constituciones o leyes, nacionales o provinciales.

El tipo penal en trato (art. 248), al referir a las leyes lo hace sólo en sentido formal, es decir a las leyes emanadas del órgano legislativo. Cierta parte de la doctrina incluye además a los decretos reglamentarios y a las ordenanzas municipales. Se admiten que estas últimas dos clases de normas pueden considerarse contempladas en esta figura en tanto y en cuanto contengan la delimitación de la competencia del funcionario, es decir que especifiquen las atribuciones y deberes de los funcionarios de acuerdo a la Constitución y la ley, situación que aquí no se contempla. (Al respecto véase página 796 del Código Penal comentado y anotado, por D'Alessio Andrés José, Editorial la Ley, Parte Especial).

Respecto de la conducta omisiva -incumplimiento de los deberes de funcionario público- también contenido en el art. 248 y el art. 249 del CP-, la cual a claras es reprochada a los funcionarios públicos, se evidencia claramente respecto del funcionario Taranti.

De las evidencias que conforman la I.P.P. n° 03-02-1633-18 en trato, advierto que en base a su experiencia como arquitecto con una dilatada trayectoria y en permanente control del avance del Centro Cultural Santa Teresita, conocía cabalmente la normativa aplicable en materia de construcción – la cual ya fuera reproducida supra-, y de ninguna manera podía desconocer que restaban cumplimentar requisitos indispensables para que dicha construcción pudiese avanzar.

Véase en este sentido que incluso el día del evento del derrumbe, se hizo presente en el lugar el ingeniero Taranti a verificar el avance de la obra. Concretamente, quien tenía la obligación legal dentro del ejercicio de sus

funciones de advertir las cuestiones legales y administrativas –esenciales en la construcción- y que debían ser cumplidas por la empresa Grupo Perfil era el Sr. Taranti.

Por otro lado, respecto de García, entiendo que su accionar se encuentra amparado por el principio de confianza que rige en las relaciones laborales dentro de estructuras complejas. Existiendo un funcionario directo responsable de la obra y en el control de los requisitos y propio de su actividad profesional –arquitecto-, permitía al funcionario situado en un estamento superior confiar en que su inferior había realizado todos los controles necesarios. El Sr. Taranti en su calidad de Arquitecto especializado -quien había sido designado en la Función de director General de Obras Públicas- era sobre quien se delegaba, por especificidad y profesión determinadas cuestiones el Secretario de Obras Publicas Sr. Juan Pablo Garcia.-

Sumado a ello se observa que el Sr. García fue quien presentó el proyecto y en definitiva en su rol político, gestionó ante las autoridades Provinciales su realización. Quedó en claro cual era el rol y función que cumplía cada uno y ellos. Específicamente ambos procesados se exhibieron en ese sentido –conforme se desprende de las piezas obrantes a fs. 2182/2190- al momento de recibirles declaración en el marco del art. 398 del C.P, el Dr. García Juan Pablo, ejercía jerárquicamente un cargo mas alto, y delegaba determinadas cuestiones en quien era profesional en la materia arquitectura.-

En ese sentido los certificados para abonar los avances de obra los rubricaba un tercero, situado la estructura de la Secretaría en un rango inferior – en lo concreto el Arq. Cosenza- y posteriormente ingresaban a la firma del Secretario, quien refrendaba dichos extremos, al igual que posteriormente lo realizaba el área de hacienda y finalmente en Jefe Comunal, por la confianza que prima en que cada uno ha realizado su actividad de manera correcta.

Su obrar pudo deberse en todo caso, en un cuestión de buena fe y confianza en quienes fueron sus colaboradores y especialistas en el tema de construcciones y se encontraban por debajo de la estructura funcional. Dicho de

otra manera, no advierto de las piezas recogidas en el expediente, - o por lo menos existe una duda insalvable- para poder siquiera inferir que el señor García tenía conocimiento de que el avance de la obra no presentaba un apego a las normas legales, ello para poder reprocharle una omisión deliberada en su obrar. En ese tren de análisis, en estructuras complejas donde prima el reparto de tareas y observancia de la diligencia, el que obra sin tener en cuenta que otros pueden hacerlo en forma descuidada o maliciosa, no infringirá la norma penal, al delegar parte de sus deberes y obligaciones en la especialidad de otro por su calidad de tal. En ese sentido, tampoco advierto de pruebas testimoniales o documentales, que García haya podido prever que sus inferiores hayan estado incumpliendo las obligaciones que les eran propias (Confr. JESCHECK, pag.471, Samson, Welzel).-

En consecuencia la falta de certeza que reina sobre la conducta dolosa de Juan Pablo Garcia, representa la imposibilidad de destruir la situación de inocencia, construida por la ley que ampara al imputado, razón por la cual ella conduce a la absolución. El imputado no tiene necesidad de construir su inocencia, ya construida de antemano por la presunción que lo ampara (art. 18 de la Constitución Nacional), quien lo condena debe destruir completamente esa posición, arribando a la certeza sobre la comisión de un hecho punible.

Tales dudas por imperio del art. 1 del C.P.P. deben favorecer al imputado. "El aforismo in dubio pro reo representa una garantía constitucional derivada del principio de inocencia (art. 18 CN), cuyo ámbito propio de actuación es la sentencia (o una decisión definitiva equiparable), pues exige que el Tribunal alcance la certeza sobre todos los extremos de la imputación delictiva para condenar y aplicar un a pena, exigencia que se refiere meramente a los hechos y que no soluciona problemas de interpretación jurídica, ni prohíbe ningún método de interpretación de la ley penal, mientras ella se lleva a cabo intra legem" -cita Tomo 1, paginas 494/495, 500 y 5005 de la obra de Plazas Florencia y Hazan Luciano "Garantías constitucionales en la investigación penal. Un estudio critico de la jurisprudencia", editores del Puerto, Buenos Aires 2006.-

A su vez, como señala el Dr. Schiavo Nicolas en su obra Código Procesal Penal Comentado: "El principio se deriva del concepto de "presunción de inocencia" establecido en el art. 18 de la CN, en la medida que para derruir ese estado jurídico debe contarse con un grado de prueba por sobre cualquier duda razonable (certeza procesal)..." - Ver página 133, comentario al art. 1º del CPP, Código Procesal Penal, tomo 1, editorial Hammurabi.-

Para terminar traigo a colación el fallo emitido por la Sala III del Tribunal de Casación Penal respecto al procedimiento abreviado en el sentido que: "...en este procedimiento especial lo acordado entre el fiscal, el imputado y su defensor es el trámite abreviado (art. 396, C.P.P.), por el cual las partes prescinden del juicio oral y público y aceptan que la sentencia se pronuncie con fundamento en las evidencias recibidas antes de presentado el acuerdo (art. 399, C.P.P.). La conformidad en esos términos respecto a la pena pedida por el fiscal y al encuadramiento legal (art. 396 cit.), establece un límite más acentuado al poder jurisdiccional: el sentenciante no podrá imponer una pena superior a la solicitada por el fiscal, ni modificar en perjuicio del imputado el modo de ejecución de la pena acordado por las partes, ni incluir otras reglas de conducta o consecuencias penales no convenidas (art. 399 cit.). Prescindir del debate reglado por el procedimiento ordinario demanda mayor severidad en el control del juzgador a fin de establecer que lo consensuado por las partes se adecua a las evidencias obrantes en la causa, desalentando la posibilidad de que dicha sentencia constituya un mero acto homologatorio de lo convenido por el imputado, su defensa y el representante fiscal...". (TC0003 LP 36518 RSD-25-10 S 16/02/2010.).

Voto por la afirmativa por ser mi sincera convicción respecto de la existencia de los hechos 1, 2 y 3 y de la autoría de los ciudadanos señalados como responsables (arts. 210 y 371 inc. 1º y 2º del C.P.P.). A su vez, voto por la negativa en cuanto a la participación de Juan Pablo Garcia en los hechos 2 y 3 por ser mi sincera convicción (arts. 210 y 371 inc. 1º y 2º del C.P.P.).

TERCERA: ¿Deben tratarse las cuestiones relativas a eximentes, atenuantes y agravantes?

.- No han sido planteadas las cuestiones referentes a eximentes por las partes y emerge de la Instrucción Penal Preparatoria que las conductas desplegadas por los imputados resultan ser antijurídicas y culpables, no encuadrando en ninguna de las causales previstas por el art. 34 del Código Penal. .- No han sido planteados atenuantes, ni encuentro que deban valorarse.

.- Respecto de los agravantes, no han sido planteados por las partes por tal motivo no podrán ser valorados por el Suscripto conforme art. 371 del CPP.

Por ser mi sincera convicción conforme lo dispuesto por los arts. 371 inc. 3º, 4º, 5º; 210, 373 del C.P.P. y 34 del C.P. voto por la negativa.

VEREDICTO

De conformidad a los fundamentos vertidos al tratar las precedentes cuestiones, se dicta:

.- **VEREDICTO CONDENATORIO** contra Víctor Cesar Chirico; Fabio Maurizzi y Máximo Vilca Camacho, cuyos datos personales luego se volcarán, por resultar coautores del hecho n° 1, tratado durante la segunda cuestión por los fundamentos antes detallados.

.- **VEREDICTO CONDENATORIO** contra Danilo Taranti, por resultar autor penalmente responsable de los hechos n° 2 y 3, tratados durante la segunda cuestión por los fundamentos antes detallados.

.- **VEREDICTO ABSOLUTORIO respecto de JUAN PABLO GARCIA**, de nacionalidad argentina, titular de D.N.I N° 26.832.609, domiciliado en calle Alem n° 1757 DE Dolores, nacido el 22/1/1979, en relación a los hechos n° 2 y 3, los cuales fueran calificados como violación de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad previstos y reprimidos en los arts. 248 y 249 del C.P. –en carácter de autor- en concurso real –art. 55 del C.P.- con del delito estrago culposo agravado por causar la muerte de seis personas y por poner en riesgo de vida a otras, receptado en el art. 189 del C.P., del Código Penal, ambos tramitados en la I.P.P. n° 03-02-1633-18, por entender que existe duda sobre un elemento esencial del tipo penal en el hecho 2 y por no haberse acreditado la

materialidad ilícita en su respecto y autoría –hecho 3, ello conf. art. 1 del CPP y 18 de la C.N.

SENTENCIA

Atento al veredicto dictado, se procede a responder el cuestionario enumerado en el artículo 375 del C.P.P.

PRIMERO: ¿Que calificación legal corresponde atribuir?

El hecho 1 debe ser calificado como estrago culposo agravado por causar la muerte de seis personas y por poner en riesgo de vida a otras, receptado en el art. 189 del C.P.

El hecho 2 debe ser calificado como violación de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad previstos y reprimidos en los arts. 248 y 249 del C.P. Y el hecho n° 3, se califica como estrago culposo agravado por causar la muerte de seis personas y por poner en riesgo de vida a otras, receptado en el art. 189 del C.P.

Voto en este sentido, por ser ello mi sincera convicción conforme art. 210 y 375 inciso 1° del CPP.

SEGUNDO: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

Corresponde imponer a a Victor Cesar Chirico, la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION EN SUSPENSO, e imponer en los términos del artículo 27 bis las siguientes pautas de conducta por el plazo de tres años: 1.- Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato; 2.- Abstenerse de participar de cualquier forma de obras públicas municipales, provinciales y/o nacionales; 3.- Realizar estudios de capacitación en el arte de la construcción.

Al ciudadano Maximo Vilca Camacho la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION EN SUSPENSO, e imponer en los términos del artículo 27 bis las siguientes pautas de conducta por el plazo de tres años: 1.- Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato; 2.- Abstenerse de participar de cualquier

forma de obras públicas municipales, provinciales y/o nacionales; 3.- Realizar estudios de capacitación en el arte de la construcción.

A Danilo Taranti la pena de DOS (2) AÑOS DE PRISION EN SUSPENSO, e imponer por el doble de tiempo de la condena la inhabilitación para ejercer cargos públicos, municipales, provinciales o nacionales, con mas el pago de la multa de 10.000 pesos pagaderos dentro del plazo de 30 días de quedar firme la sentencia. Además, imponer en los términos del art. 27 bis las siguientes reglas de conducta durante el plazo de tres años: 1.- Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato; 2.- Realizar estudios de capacitación en el arte de la construcción. 3.- Abstenerse de participar de cualquier forma de obras públicas municipales, provinciales y/o nacionales.

Finalmente, al imputado Fabio Maurizzi, la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION EN SUSPENSO, e imponer en los términos del artículo 27 bis las siguientes pautas de conducta por el plazo de tres años: 1.- Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato; 2.- Abstenerse de participar de cualquier forma de obras públicas municipales, provinciales y/o nacionales; 3.- Realizar estudios de capacitación en el arte de la construcción. Asimismo, imponer a Fabio Maurizi en los términos del artículo 20 bis inciso 3 del C.P., por el mismo tiempo de la condena la inhabilitación para ejercer su profesión de arquitecto.

.- Además, siguiendo los parámetros receptados en el art. 26 del C.P. luego de analizar las condiciones personales de los imputados, el carácter de tragedia que ha circunscripto al hecho, la voluntad de edmendar el daño acaecido que han tenido los imputados, como así también luego de haber tomado contacto con todos ellos en la audiencia de "visu" donde se pudo evidenciar una clara afectación moral por el hecho que les toco vivenciar, me persuade la inconveniencia de aplicar una sanción de efectivo cumplimiento para cada uno de ellos, puesto que sus hábitos laborales actuales y actitud colaborativa posterior al delito, me demuestran que sería más pernicioso la sanción de prisión efectiva, que la que aquí se pretende.

La reacción estatal por el injusto reprochado a la luz de sus condiciones personales y evaluando que no presenta antecedentes se tornaría desproporcional, siendo más ajustado para el caso que transite una sanción menor que pudiese disuadir al encausado de nuevos hechos delictivos, sin necesidad de echar mano a la última ratio.

Voto en este sentido, por ser ello mi sincera convicción conforme art. 210 y 375 inciso 2° del CPP.

Por todo ello, y en virtud de las previsiones de los arts. 18 de la Constitución Nacional, art. 8.2 y 9 de la C.A.D.H., art. 5, 23 y ss del CP., arts. 24, 371, 395, 397, 398, 399 del C.P.P. es que RESUELVO:

1.- **ADMITIR** las propuestas de juicio abreviado luciente a fojas 2385/2400 de la IPP n° 03-02-1633-18, oportunamente ratificados ante este Juzgado los días 5 y 8 de abril de 2019 (conforme Arts. 395 y ccs. C.P.P.).

2.- **CONDENAR a CHIRICO VICTOR CESAR**, titular de D.N.I N° 22.344.743, nacido el 26 de abril de 1972, domiciliado en calle 49 N° 6953 Villa Ballester, Part. de General San Martín, Pcia. de BsAs, por resultar coutor penalmente responsable del delito de estrago culposo agravado por causar la muerte de seis personas y por poner en riesgo de vida a otras, receptados en el art. 45 y 189 del C.P., hecho ocurrido el día 2 de marzo de 2018 en la Localidad de Santa Teresita Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires, a la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISION EN SUSPENSO y COSTAS DE PROCESO.**

Imponer además en los términos del artículo 27 bis del C.P. las siguientes pautas de conducta por el plazo de tres (3) años: 1.- Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato; 2.- Abstenerse de participar de cualquier forma de obras públicas municipales, provinciales y/o nacionales; 3.- Realizar estudios de capacitación en el arte de la construcción.

3.- **CONDENAR a MAURIZI FABIO**, D.N.I. N° 30.223.201, nacido el día 26/3/1983, nacionalidad argentina, ARQUITECTO, domiciliado en calle Av. Don Bosco n° 3696 PB Villa Luzurriaga, por resultar coutor penalmente responsable del delito de estrago culposo agravado por causar la muerte de seis

personas y por poner en riesgo de vida a otras, receptados en el art. 45 y 189 del C.P., hecho ocurrido el día 2 de marzo de 2018 en la Localidad de Santa Teresita Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires, a la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISION EN SUSPENSO Y COSTAS DEL PROCESO.**

Imponer en los términos del artículo 27 bis las siguientes pautas de conducta por el plazo de tres (3) años: 1.- Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato; 2.- Abstenerse de participar de cualquier forma de obras públicas municipales, provinciales y/o nacionales; 3.- Realizar estudios de capacitación en el arte de la construcción.

Finalmente, también se impone a Fabio Maurizi en los términos del artículo 20 bis inciso 3 del C.P., por el mismo tiempo de la condena la inhabilitación para ejercer su profesión de arquitecto, debiendo una vez firme comunicarse al colegio respectivo.

4.- **CONDENAR a VILLCA CAMACHO MAXIMO**, de nacionalidad Boliviana, titular de D.N.I N° 92.931.577, domiciliado en calle Av.24 n°1112, DE VILLA GESELL, nacido el 1/10/1967, por resultar autor penalmente responsable del delito de estrago culposo agravado por causar la muerte de seis personas y por poner en riesgo de vida a otras, receptados en el art. 45 y 189 del C.P., hecho ocurrido el día 2 de marzo de 2018 en la Localidad de Santa Teresita Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires, la **PENA DE TRES (3) AÑOS DE PRISION EN SUSPENSO Y COSTAS DEL PROCESO.**

Imponer en los términos del artículo 27 bis las siguientes pautas de conducta por el plazo de tres (3) años: 1.- Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato; 2.- Abstenerse de participar de cualquier forma de obras públicas municipales, provinciales y/o nacionales; 3.- Realizar estudios de capacitación en el arte de la construcción.

5.- **CONDENAR a TARANTI DANILO**, DNI N° 16.133.754, nacido el día 26/1/1963, de nacionalidad argentina, domiciliado en calle San Luis N° 4 DE Mar de Ajó, partido de la Costa, por resultar autor –art. 45 del CP- penalmente responsable de los delitos de violación de los deberes de funcionario público,

abuso de autoridad previstos y reprimidos en los arts. 248 y 249 del C.P, y del delito estrago culposo agravado por causar la muerte de seis personas y por poner en riesgo de vida a otras, receptado en el art. 189 del C.P., del Código Penal, todos en concurso real, a la **PENA DE DOS (2) AÑOS DE PRISION EN SUSPENSO, COSTAS DEL PROCESO**, e imponer por el doble de tiempo de la condena la inhabilitación para ejercer cargos públicos, municipales, provinciales o nacionales, con mas el pago de la multa de 10.000 pesos pagaderos dentro del plazo de 30 días de quedar firme la sentencia.

Además, imponer en los términos del art. 27 bis las siguientes reglas de conducta durante el plazo de tres (3) años: 1.- Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato; 2.- Realizar estudios de capacitación en el arte de la construcción. 3.- Abstenerse de participar de cualquier forma de obras públicas municipales, provinciales y/o nacionales.

Rigen las normas legales antes citadas.

6.- **REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES** al Dr. Juan Manuel Crovetto y Dr. Alabano Fernando -quienes asisten jurídicamente al imputado Danilo Taranti- art. 9, inciso 3 apartado O de la ley 14.967 por la suma de 30 JUS.-

A los Dres. Roncoroni Felipe y Atilio -quienes asisten juridicamente Villca Maximo- art. 9, inciso 3 apartado O de la ley 14.967 por la suma de 30 JUS.-

Al Dr. Marcelo Martínó, quien asitió juridicamente al Sr. Juan Pablo García, art. 9, inciso 3 apartado O de la ley 14.967 por la suma de 30 JUS.-

Al Dr. Camilo Suarez, quien asisitió al imputado Maurizzi, conf. art. 9, inciso 3 apartado O de la ley 14.967 por la suma de 30 JUS.-

Hágase saber al Dr. Juan Pablo Cremonte -quien asiste al imputado Cesar Chirico-, que en el plazo de cinco días deberá acompañar el bono ley y ius previsional, para que puedan liquidarse sus honorarios, bajo apercibimiento de efectuar las comunicaciones a los organismos respectivos.

7.- Una vez firme el presente fallo, se deberán adjuntar a la causa toda aquella documentación y material filmico que componen el efecto n° 510, el cual consta 11 sobres. También una vez firme el fallo, se podrá devolver al Municipio de la Costa el Exp. Administrativo en dos cuerpos. Todo ello conforme lo dispone art. 23 del CP.

Finalmente, careciendo de espacio en este Juzgado, hasta tanto quede firme el fallo, remítase en carácter de depósito los efectos hoy recibidos (N° 510), debiendo librar atento oficio de estilo a la Secretaría de Efectos del MPF Departamental.

8.- Regístrese la presente en el libro de sentencias, notifíquese a los imputados de conformidad a lo prescripto en el art. 128 del CPP, librando atentos oficios de estilo, para lo cual deberá pasar a Secretatia. A las partes y particular damnificado, mediante comunicación electrónica.

Firme y consentida practíquense las comunicaciones de ley y practíquese computo de pena (art. 500 del CPP).-